



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: N° 32/2017**

**FECHA: 20 de junio de 2017**

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Vicealcalde**

Don Miguel Ángel Pavón García

##### **Concejala-Secretaria**

Doña Soffa Morales Garrido

##### **Concejales/as**

Don Natxo Bellido Suay

Doña Eva Montesinos Mas

Doña Julia Angulo Girón

Doña María José Espuch Svoboda

Don Carlos Giménez Bertomeu

Don Daniel Simón Pla

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión la Concejala del equipo de Gobierno (GCPA) Doña Sonia Tirado González, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y siete minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Miguel Ángel Pavón García, Vicealcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: el Sr. Alcalde, Don Gabriel Echávarri Fernández, a quien el Sr. Vicealcalde declara excusado.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaría**

#### **1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 30/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2017 Y NÚMERO 31/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2017.**

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

### **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

#### **Economía y Hacienda**

#### **2. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LOS SERVICIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS INDUSTRIAL “PRÍNCIPE FELIPE” DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 30 de marzo de 2017, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el uso de los servicios del vivero de empresas industrial “Príncipe Felipe” de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 74 de 19 de abril de 2017, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Sr. Vicesecretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico

del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

**Único.** Considerar aprobado definitivamente el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el uso de los servicios del vivero de empresas industrial “Príncipe Felipe” de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.

### **Recursos Humanos, Organización y Calidad**

#### **3. APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA PARA LA REGULACIÓN Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO, POR SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE PLAZAS DE PSICÓLOGO/A.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obran en el expediente informes suscritos por la Jefa del Departamento de Igualdad y con el Visto Bueno de la Concejala Delegada, del que se adjuntan copia al presente, en el que se pone de manifiesto las necesidades de personal existentes dentro de la Concejalía de Igualdad, al objeto de poder llevar a cabo el desarrollo de las labores y competencias propias atribuidas legalmente, bajo términos y estándares razonables de calidad y eficacia.

Igualmente obra escrito suscrito por el Jefe de Servicio de Acción Social y con el Visto Bueno de la Concejala Delegada, del que se adjunta copia al presente, en el que igualmente se justifica la necesidad urgente de personal en la Concejalía de Acción Social, al objeto de llevar a cabo el desarrollo de las labores y competencias propias del área, bajo términos y estándares mínimos razonables de calidad y eficacia y en el que se justifica igualmente la creación de una bolsa de empleo para cubrir las necesidades de carácter temporal hasta la cobertura legal por el procedimiento reglamentario, en atención a los servicios que se prestan desde los Equipos Sociales de Base de los Servicios Sociales Generales, abarcando desde las necesidades básicas (vivienda, alimentación, etc.) hasta el acompañamiento en los itinerarios de inclusión social; desde la valoración de las situaciones de Dependencia, hasta la intervención con los menores en situación de riesgo, así como familias en situación de alta vulnerabilidad y en situaciones de pobreza económica que reciben una atención altamente especializada por estos profesionales (psicoterapia familiar, individual, grupal) y en las que se

encuentra estrechamente implicado el sufrimiento infantil, reparación del daño y reconstrucción de relaciones de buenos tratos para menores.

Cabe indicar que tras las últimas modificaciones legislativas introducidas por La ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y su incidencia sobre lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a las competencias que los municipios deben entender atribuidas como propias y la posterior interpretación realizada por el Tribunal Constitucional en STC 41/2016, de 3 de marzo de 2016 (BOE nº 85, de 8 de abril), donde se ha declarado **Inconstitucional** y **nula** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, donde se establecía que la titularidad de las competencias relativas a la prestación de los **servicios sociales y de promoción y reinserción social** debían pasar a ser competencias propias de las Comunidades Autónomas.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana se dictó en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 64 .1 de la Ley Orgánica 1/2006, de reforma del Estatuto de la Comunitat Valenciana, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, donde su artículo 33 establece que los municipios tienen competencias propias entre otras materias en: *“Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres”*.

La Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establece que los servicios sociales generales y servicios sociales especializados, entre los que se encuentran los servicios de atención a la mujer, a través de los cuales “se proporcionará la atención necesaria a aquellas mujeres que se encuentren en situación de riesgo por malos tratos, carencia de apoyo familiar, ausencia de recursos personales u otras circunstancias”, **correspondiendo a las entidades municipales la titularidad y gestión de dichos servicios** sociales especializados que les corresponda por razón de su competencia territorial.

Por todo lo expuesto y a tenor de la normativa vigente, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, **son competencias propias** de las entidades municipales, tanto la competencia en materia de “promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres” como la competencia “de atención a la mujer”.

Como consecuencia son diversos los motivos que a modo de resumen se indican a continuación que justifican la necesidad para llevar a cabo el presente proceso, destacándose entre otras las siguientes causas:

- Se han venido produciendo jubilaciones en el puesto de Psicólogo/a adscritos a los diferentes servicios de Igualdad y Servicios Sociales.
- El incumplimiento de las obligaciones legales, competencia municipal, requieren la cobertura de dichos servicios de forma urgente, ante la situación social y el marco actual de atención inmediata dentro de los servicios descritos.
- La dificultad para llevar a cabo las valoraciones en el ámbito de las situaciones de Dependencia, que requieren de un proceso ágil y de una valoración profesional altamente especializada.
- La necesaria tramitación con carácter urgente de diversos expedientes en materia de atención a las mujeres víctimas de violencia de género y servicios sociales en lo que se refiere a la atención psicológica, el apoyo social, el apoyo educativo a la unidad familiar y la formación preventiva en valores de igualdad y resolución no violenta de conflictos.
- Desde la entrada en vigor de la Ley de Igualdad de la Generalitat en el año 2003 y con la dramática constatación de que la violencia contra las mujeres no ha dejado de crecer hasta alcanzar las alarmantes e intolerables dimensiones actuales, las entidades de gobierno local deben dotarse de los medios suficientes para acometer la protección y atención psicológica de este colectivo.
- El número de profesionales está claramente por debajo de los estándares a los que se aspira para poder prestar una atención adecuada y suficiente a la ciudadanía, situándose como ratio establecido 1/10.000, encontrándose éste ayuntamiento, en cuanto a atención directa en un ratio 1/33.000 habitantes.
- El envejecimiento de la población de este colectivo, que está directamente relacionado con el incremento de situaciones de IT.

La anterior relación y exposición de causas, aún no considerándose exhaustiva es manifiesta y desde el punto de vista objetivo justifica la necesidad de proceder a desarrollar este proceso, con la mayor celeridad, a fin de dar cobertura dentro de los límites establecidos, a las necesidades descritas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/2015, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, podrán nombrarse funcionarios interinos para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Teniendo en cuenta las actuales restricciones en cuanto a la incorporación de nuevo personal se refiere, establecidas en el artículo 20.dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado, no resulta posible la incorporación de nuevos efectivos, “salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.”. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la propia ley, para el personal de la de Servicios Sociales , en cuanto a la tasa de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 1 apartado 2 que establece: *“Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo de 100 por ciento:*

➤ “O) A las plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales”

Como consecuencia se pretende iniciar los trámites necesarios para la creación de una bolsa de trabajo para la provisión mediante nombramientos interino de plazas de Psicólogo/a , pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del mismo texto legal. Están dotados con las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo indicado.

El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 56 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Para la constitución de la nueva Bolsa de Trabajo para la provisión de plazas de Psicólogo/a , resultan de aplicación las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2017, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

La aprobación de las bases y convocatoria propuestas **no implica** en el presente expediente realización de gasto alguno, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar el nombramiento que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes.

Debe señalarse expresamente que la inclusión en las bolsas por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no generará derecho alguno** salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto** de trabajo o preferencia para el ingreso en este Ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

La constitución de una nueva bolsa de trabajo para la misma categoría, por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos, supondrá la anulación de las anteriores.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la convocatoria y las Bases Específicas para la formación de la Bolsa de Trabajo para la Provisión mediante nombramiento Interino, por el sistema de Oposición libre, de plazas de Psicólogo/a , que figuran como anexo en este expediente.

**Segundo.-** La aprobación de las bases y convocatoria propuestas **no** implica en el presente expediente realización de gasto, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar los nombramientos que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes, teniendo en cuenta las limitaciones y disponibilidades presupuestarias establecidas en el Capítulo I.

**Tercero.-** La inclusión en las bolsas, por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no** generará derecho alguno respecto de su nombramiento , salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no** otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en este ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

Todo ello conforme las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2017, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2017.

**Cuarto.-** Publicar las Bases específicas en la Prensa Local y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y comunicar cuanto antecede al Servicio de Acción Social, Concejalía de Igualdad, al Sr. Interventor Municipal, y al Departamento de Valoración de Puestos.

### Contratación

#### **4. APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO A LA "SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE".**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto utilizando un único criterio para la adjudicación, de aplicación automática, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2015, adoptó, entre otros, el acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la "suscripción de una póliza de seguro de defensa jurídica y reclamación de daños para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante", a favor de SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con C.I.F. A28011864. Con fecha 16 de septiembre de 2015 se formalizó el citado contrato.

Por el representante de la mercantil, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 6 de marzo de 2017, con el número E2017013746, se manifestó la voluntad de prórroga expresa del contrato.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, en la cláusula 10ª dispone lo siguiente:

#### ***"10ª.- PRÓRROGAS.***



● **Número máximo: Dos prórrogas por un período, cada una de ellas, de un año. El responsable del contrato informará acerca de la conveniencia de aceptar cada prórroga o bien volver a licitar el contrato.**

● **Plazo mínimo de antelación para solicitud de cada prórroga por la parte interesada: Antes del 8 de marzo del año en que venza el contrato o su prórroga.**

● **Plazo máximo de duración del contrato (incluidas las prórrogas): Cuatro años.**

*En el supuesto de que el contrato no se prorrogue por alguna de las partes y en tanto se resuelva la nueva licitación que a tal efecto se convoque, la compañía aseguradora vendrá obligada a prorrogar, si el Ayuntamiento así lo solicitará, el contrato de seguro por un plazo máximo de tres meses, satisfaciendo por ello, la parte proporcional de prima correspondiente.”*

Obra en el expediente informe del Jefe del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico., D. Víctor Vicente Compañ Mateos, de fecha 18 de abril de 2017, en el que manifiesta su conformidad con la petición de prórroga.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el Jefe del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, como motivación del expediente.

**Segundo.-** Autorizar la primera prórroga, de un año de duración, del contrato relativo a la “Suscripción de una póliza de seguro de defensa jurídica y reclamación de daños para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante”, suscrito con la mercantil SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con C.I.F. A28011864, en las mismas condiciones de la adjudicación, desde las cero horas del día 17 de septiembre de 2017 hasta las veinticuatro

horas del día 16 de septiembre de 2018.

**Tercero.-** Autorizar y disponer un gasto de carácter plurianual para los ejercicios 2017 y 2018, por importes anuales de dieciseis mil ochocientos sesenta y dos euros con cinco céntimos (16.862,5 €), cada uno, con cargo a la aplicación 21-920-224 del Presupuesto Municipal para dichos ejercicios, donde el Sr. Interventor General Municipal deja retenidos los créditos correspondientes.

**Cuarto.-** Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional del contrato en documento administrativo dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la de la notificación de los presentes acuerdos.

**Quinto-** Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal a sus efectos.

#### **5. APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO A LA “SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2015 otorgó la adjudicación del contrato relativo a la “suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante”, a favor de la mercantil AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, formalizándose el contrato con fecha 21 de octubre de 2015.

La mercantil adjudicataria presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 28 de marzo de 2017 (Entrada nº E2017020719) un escrito solicitando la primera prórroga del contrato por plazo de un año.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por el responsable del contrato, D. Víctor Vicente Compañ Mateos, Jefe del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico con el conforme de la Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Patrimonio, D<sup>a</sup>. Sofía Morales Garrido, de fecha 5 de mayo de 2017.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 12 de mayo de 2015, en la cláusula 10ª, dispone lo siguiente:

*“PRÓRROGAS.- Número máximo: Dos prórrogas por un período, cada una de ellas, de un año. El responsable del contrato informará acerca de la conveniencia de aceptar cada prórroga o bien volver a licitar el contrato.*

*Plazo mínimo de antelación para solicitud de cada prórroga por la parte interesada: antes del 30 de marzo del año en que venza el contrato o su prórroga.*

*Plazo máximo de duración del contrato (incluidas las prórrogas): cuatro años.*

*En el supuesto de que el contrato no se prorrogue por alguna de las partes y en tanto se resuelva la nueva licitación que a tal efecto se convoque, la compañía aseguradora vendrá obligada a prorrogar, si el Ayuntamiento así lo solicitará, el contrato de seguro por un plazo máximo de tres meses, satisfaciendo por ello, la parte proporcional de prima correspondiente”.*

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el responsable del contrato con el conforme de la Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Patrimonio.

**Segundo.** Autorizar la primera prórroga prevista en el contrato administrativo pactado con la mercantil AXA SEGUROS GENERALES, S.A. de Seguros y Reaseguros relativo a la “suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante”, en sus propios términos, por plazo de un año que concluirá el día 21 de octubre de 2018, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de 180.000 euros, IVA incluido.

**Tercero.-** Autorizar el gasto de carácter plurianual para los ejercicios 2017 y 2018, por importes anuales de 90.000 euros cada uno, a favor de la mercantil AXA SEGUROS GENERALES, S.A. de Seguros y Reaseguros, con cargo a la aplicación presupuestaria 21-920-224, nº de operación 920170005812 y 920179000080, respectivamente, del Presupuesto Municipal, donde el Sr. Interventor deja retenido el crédito correspondiente.

**Cuarto.-** Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

**Quinto.** Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria del contrato, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa, a sus efectos.

## **6. APROBACIÓN DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE “CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE ALICANTE”.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto con varios criterios para la adjudicación, convocado al efecto, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 4 de junio de 2012, otorgó la adjudicación del contrato de referencia a favor de D. Francisco Rodríguez García, con NIF 32559477-X, por plazo de cuatro años, prorrogable por dos más, formalizándose el contrato el día 6 de julio de 2012. El acta de inicio de la prestación se formalizó con fecha 13 de julio de 2012 y a partir del día siguiente se computa el plazo de la prestación del servicio.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 24 de febrero de 2014, autorizó la cesión del contrato a favor de la mercantil GESIÓN AMBIENTAL URBANA, S.L.U., con CIF B-54394598.

Con fecha 12 de julio de 2016, la Junta de Gobierno Local autorizó la primera prórroga prevista en el contrato, por plazo de un año.

Mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 1 de marzo de 2017, bajo el número E2017012300, la mercantil adjudicataria solicitó la segunda y última prórroga, contractualmente prevista.

Constan dos informes justificativos de la necesidad de la prórroga por un año, emitidos por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, Limpieza, Residuos, Zonas Verdes y Alumbrado, D. Manuel Martínez Marhuenda, y del responsable del contrato, D. Carlos Dominguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal, de fechas 18 de mayo y 30 de marzo de 2017, respectivamente.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local con fecha 9 de enero de 2012, en la cláusula 10ª, dispone lo siguiente:

(...)

<input checked="" type="checkbox"/>	SI	● Número máximo: una (1) prórroga de dos años. ● Plazo mínimo de antelación para solicitud de cada prórroga por la parte interesada: cuatro (4) meses ● Plazo máximo de duración del contrato (incluidas las prórrogas): Seis (6) años.
-------------------------------------	----	---

(...)

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deben figurar asimismo, el informe de la Asesoría Jurídica y el de fiscalización previa de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar los informes del Órgano Gestor, referidos en la parte expositiva, suscritos por Jefe del Servicio de Medio Ambiente, Limpieza, Residuos, Zonas Verdes y Alumbrado y por el responsable del contrato, respectivamente, como motivación del expediente.

**Segundo.** Autorizar la segunda y última prórroga, prevista en el contrato administrativo pactado con la mercantil **Gestión Ambiental Urbana, S.L.U.**, relativo a la “conservación y mantenimiento de las zonas verdes de la Ciudad de Alicante”, en sus propios términos, por plazo de un año, que concluirá el 13 de julio de 2018.

**Tercero.** Autorizar un gasto de carácter plurianual en la forma siguiente: a) para el año 2017, dos millones setenta y ocho mil ochocientos veintitrés euros, con diecinueve céntimos (2.078.823,19€), IVA incluido y para el año 2018, dos millones trescientos noventa y un mil doscientos cuarenta y siete euros con cuarenta y nueve céntimos (2.391.247,49€), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 34-171-21014/..., , del Presupuesto Municipal para dichos ejercicios, donde donde el Sr. Interventor Municipal deja retenidos los créditos correspondientes.

**Cuarto.** Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato en documento administrativo dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos.

**Quinto.** Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención Municipal a sus efectos

## **7. APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE “CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN PROVISIONAL DE AUTOBUSES, MEDIANTE CONCESIÓN”.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 25 de julio de 2011 otorgó la adjudicación del contrato relativo a la “conservación y explotación de una estación provisional de autobuses”, a favor de la unión temporal de empresas (U.T.E.) formada por las mercantiles Automóviles la Alcoyana, S.A. y Grupo Enatcar, S.A. (U.T.E. Estación de autobuses de Alicante Ley 18/1982), formalizándose el contrato con fecha 17 de agosto de 2011.

La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 10 de agosto de 2016, aprobó la primera prórroga del contrato.

El concesionario presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 3 de febrero de 2017 (Entrada nº E2017006382) un escrito solicitando la segunda prórroga del contrato por plazo de un año.

Con fecha 12 de mayo de 2017 se formuló por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Andrés Fernández Gómez, responsable del contrato, un informe favorable a la petición formulada, con el conforme del Concejal Delegado de Movilidad, Accesibilidad y Seguridad, que consta en el expediente.

Con fecha 28 de marzo de 2017 el Jefe del Departamento de Gestión Tributaria del Servicio de Economía y Hacienda emite un informe en cuanto al canon que en la última revisión aprobada por la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2013, quedó establecido en 52.005 euros anuales.

Figura en el expediente el informe del Servicio de Contratación y deben figurar los de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal, respectivamente.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 4 de abril de 2011, en la cláusula específica 9ª, dispone lo siguiente:

*“PRÓRROGAS. Número máximo: dos prórrogas anuales, de año en año, hasta un máximo de dos (2) años (período inicial de posibles prórrogas hasta el 21 de julio de 2018). También se podrán añadir otras dos prórrogas anuales, de año en año, hasta un máximo de otros dos (2) años más (en caso de necesidad y siempre que la Autoridad Portuaria de Alicante lo autorice).plazo mínimo de antelación para solicitud de cada prórroga por la parte interesada: seis (6) meses. Plazo máximo de duración del contrato (incluidas las prórrogas): nueve (9) años, en su caso, hasta el día 21 de julio de 2020”.*

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscritos por el responsable del contrato con el conforme del Concejal de Movilidad, Accesibilidad y Seguridad, como motivación del expediente.

**Segundo.** Autorizar la segunda prórroga prevista en el contrato administrativo pactado con la unión temporal de empresas (U.T.E.) formada por las mercantiles Automóviles la Alcoyana, S.A. y Grupo Enatcar, S.A. relativo a la “conservación y explotación de una estación provisional de autobuses”, en sus propios términos, por plazo de un año que concluirá el día 17 de agosto de 2018.

**Tercero.-** Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

**Cuarto.** Notificar los presentes acuerdos a la unión temporal de empresas, adjudicataria del contrato, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa, a sus efectos.

**8. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE LA FESTA PARA LA UBICACIÓN DE LA CONCEJALÍA DE TURISMO Y FIESTAS, ASÍ COMO DE INFRAESTRUCTURAS SOCIO-CULTURALES COMPLEMENTARIAS”. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL SEGUNDO CLASIFICADO Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando un único criterio para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2017, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

**“Primero.** Rechazar la plica número **31** presentada por la mercantil **Actuaciones Públicas y Civiles, S.L.**, por los motivos que constan en la parte expositiva.

**Segundo.** Aceptar el informe formulado por el Arquitecto Municipal, D. Jaume Giner Alvarez y el Arquitecto Técnico Municipal, D. Gabriel Manzanaro López, de fecha 5 de mayo de 2017, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Tercero.** Excluir de la clasificación a las mercantiles **“Urbana de Exteriores, S.L.”**, **“UTE: PYCO Proyectos Constructivos, S.L. y Obras y Servicios Públicos, S.A.”**, **“Urdema, S.A.”** y **“Proforma Ejecución de Obras y Restauraciones, S.L.”** y , autoras respectivamente de las proposiciones números **14, 35, 44 y 46**, por no poder ser cumplidas como consecuencia de su carácter desproporcionado o anormal, al no aportar documentación alguna ante el requerimiento efectuado por la Mesa de Contratación en el plazo concedido al efecto.

**Cuarto.** Excluir igualmente de la clasificación a las mercantiles **Africana de Contratas y Construcciones, S.L.U.**, **Misturas, S.A.**, **Extraco, Construccions e Proxectos, S.A.**, la **UTE: Patologías y Obras Civiles, S.L.** y **Construcciones Escolano y Bernabeu, S.L.**, **Imesapi, S.A.**, la **UTE: Levantina, Ingeniería y Construcción, S.L.** y **Electrotecnia Monrabal, S.L.U.** y **Vías y Construcciones, S.A.** autoras respectivamente de las proposiciones números **1, 2, 3, 11, 25, 27 y 38**, por no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado satisfactoriamente las valoraciones de sus ofertas, por los motivos que constan en el informe citado.

**Quinto.** Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	Puntuación
1	UTE: ACTÚA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L. y GRUPO GENERALA SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L.	100,00
2	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES S.A.U.	92,85



<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b>Puntuación</b>
3	GRUPO BERTOLÍN, S.A.U.	<b>91,29</b>
4	PROYECON GALICIA, S.A.	<b>89,05</b>
5	EDIFICACIONES CASTELLÓ, S.A.	<b>78,18</b>
6	FERROVIAL AGROMÁN, S.A.	<b>76,50</b>
7	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.	<b>76,17</b>
8	UNIKA PROYECTOS Y OBRAS, S.A.U.	<b>76,16</b>
9	CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	<b>74,64</b>
10	ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A.	<b>74,59</b>
11	MANTENIMIENTO DE ESTACIONES, S.L.	<b>72,94</b>
12	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	<b>72,85</b>
13	PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	<b>71,81</b>
14	OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A.	<b>71,21</b>
15	UTE: RAVI OBRAS, TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, S.L. y ESTRUCTURAS ALICATES, S.L.	<b>70,98</b>
16	FCC INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS, S.A.U.	<b>70,51</b>
17	BECSA, S.A.	<b>69,91</b>
18	UTE: CONTRATAS VILOR, S.L.; ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y CONSERVACIÓN, S.L. y ROUTE PONT, S.L.	<b>69,64</b>
19	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	<b>69,40</b>
20	UTE:AGLOMERADOS LOS SERRANOS, S.A.U. y EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	<b>68,38</b>
21	DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	<b>66,59</b>
22	UTE: AVANCE Y DESARROLLO DE OBRAS, S.L. y CONSTRUCCIONES LA VID, S.A.	<b>66,52</b>
23	ESCLAPÉS E HIJOS S.L.	<b>66,20</b>
24	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.	<b>62,48</b>
25	UTE: FULTON, S.A. y AZUCHE 88, S.L.	<b>60,88</b>
26	EDIFESA OBRAS Y PROYECTOS, S.A.	<b>59,99</b>
27	COYRE VINALOPÓ, S.L.	<b>59,81</b>
28	DRAGADOS, S.A.	<b>57,09</b>
29	J. LLOPIS VIDAL, S.A.	<b>56,48</b>
30	DOALCO, S.A.	<b>55,27</b>
31	OCIDE CONSTRUCCIÓN, S.A.	<b>53,37</b>
32	COPCISA, S.A.	<b>52,59</b>

Orden	Licitador	Puntuación
33	COINGER EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L.	47,81
34	UTE: S.A. DE RIEGOS, CAMINOS Y OBRAS (SARCO) y CONSTRUCCIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, S.A.	43,93
35	UTE: TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS, S.L. y OBRAS ASFÁLTICAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	25,49

**Sexto.** *Requerir a la **unión temporal de empresas** clasificada en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la escritura pública de constitución de la UTE y el CIF atribuido a ésta, así como la constitución de una garantía definitiva por importe de **22.278,54 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.*

*Asimismo, en el mencionado plazo, cada una de mercantiles integrantes de la **unión temporal de empresas** formada por ACTÚA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L. y GRUPO GENERALA SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L., deberán aportar la siguiente documentación que no obra en el expediente:*

- DNI de los firmantes de la proposición económica.
- Escrituras de constitución o modificación, inscritas en el Registro Mercantil.
- Escrituras de poder y bastanteo de los mismos por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

*Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación. ..."*

Dicha Junta, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2017, adoptó los siguientes acuerdos:

**"Primero.** *Rectificar el párrafo primero del apartado **Sexto**, del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 23 de mayo de 2017, en los siguientes términos;*

**Donde dice:** *"Requerir a la **unión temporal de empresas** clasificada en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la escritura pública de constitución de la UTE y el CIF atribuido a ésta, así como la constitución de una garantía definitiva por importe de **22.278,54 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal."*

***Debe decir:*** “Requerir a la **unión temporal de empresas** clasificada en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la escritura pública de constitución de la UTE y el CIF atribuido a ésta, así como la constitución de una garantía definitiva por importe de **106.088,29 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.”

**Segundo.** Mantener en sus mismos términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 23 de mayo de 2017, ...”

Dentro del plazo indicado la **unión temporal de empresas** formada por las mercantiles ACTÚA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L. y GRUPO GENERALA SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L., presenta un escrito, con entrada en el Registro General el día 5 de junio de 2017 registrado al número E2017037172, en el que tras exponer los motivos que considera oportunos manifiesta la imposibilidad de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el órgano de contratación, con la finalidad de no causar perjuicios al desarrollo del procedimiento, al resto de licitadores o a la ejecución del contrato.

El artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, referido a la clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato, establece en su último párrafo que “*de no cumplirse adecuadamente el requerimiento dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose, en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que se hayan quedado clasificadas las ofertas*”.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Dejar constancia en el expediente de que la **unión temporal de empresas** formada por las mercantiles ACTÚA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L. y GRUPO GENERALA SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L. ha retirado su oferta de esta licitación.

**Segundo.** Requerir al segundo clasificado, la mercantil ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES S.A.U., para que dentro del plazo de los diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiere recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **111.058,16 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.
- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

**Tercero.** Notificar esta resolución al licitador clasificado en segundo lugar, publicarla en el perfil del contratante del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.2 de TRLCSP, y comunicársela al órgano gestor, a la dirección facultativa del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**9. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LA “ADQUISICIÓN DE DIVERSOS TERMINALES TETRA PARA SU UTILIZACIÓN EN LA RED DE COMUNICACIONES MÓVILES DIGITALES DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA (RED COMDES) CON DESTINO A LA POLICÍA LOCAL DE ALICANTE”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 31 de mayo de 2017, se remitió por el Servicio de Tráfico, Transportes y Movilidad, el expediente de referencia, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe del Departamento Técnico de Comunicaciones, D. Vicente Llinares Zaragoza, con el conforme de la Jefa de Servicio de Tráfico, Transportes y Movilidad, D<sup>a</sup> Remedios Martínez Munera, y el V<sup>o</sup>.B<sup>o</sup> del Sr. Concejal de

Movilidad, Accesibilidad y Seguridad, D. Fernando Marcos Mena, con fecha 29 de mayo de 2017, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Comunicaciones, D. Vicente Llinares Zaragoza, con el conforme y el Vº.Bº del Sr. Concejales de Movilidad, Accesibilidad y Seguridad, D. Fernando Marcos Mena, con fecha 29 de mayo de 2017.

3. Criterios para la adjudicación (de aplicación automática), figurados en el documento específico elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Comunicaciones, D. Vicente Llinares Zaragoza, con el conforme y el Vº.Bº del Concejales de Movilidad, Accesibilidad y Seguridad, Fernando Marcos Mena con fecha 24 de mayo de 2017.

4. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del Departamento Técnico de Comunicaciones, de 29 de mayo de 2017, que consta de nueve (9) cláusulas.

5. Documento contable de Retención de Crédito.

Asimismo, obra en el expediente Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y dieciocho (18) genéricas.

Igualmente, obran en el expediente informes de la Asesoría Jurídica, de fecha 6 de junio y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa, de fecha 13 de junio.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 9, 290, siguientes y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109.1 y 22 del TRLCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando un criterio para la adjudicación, para contratar la “Adquisición de diversos terminales TETRA para su utilización en la red de comunicaciones móviles digitales de emergencia y seguridad de la Comunidad Valenciana (Red COMDES) con destino a la Policía Local del Ayuntamiento de Alicante”, señalando un tipo de licitación de doscientos siete mil quinientos noventa y siete euros (207.597,00 €), IVA no incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

**Cuarto.** Aprobar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores y los criterios de valoración de las ofertas para la adjudicación del contrato.

**Quinto.** Anunciar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el perfil de contratante del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP.

**Sexto.** Autorizar un gasto por importe de 251.192,37 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 51-132-62602, número de operación 920170007259, del Presupuesto Municipal vigente, donde el Sr. Interventor ha dejado retenido el crédito correspondiente.

**Séptimo.** Designar responsable del contrato al Jefe del Departamento Técnico de Comunicaciones, D. Vicente Llinares Zaragoza.

**Octavo.** Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

### **Gestión Patrimonial**

#### **10. INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DE UNA PARCELA DESTINADA A SERVICIOS URBANOS EN LA CALLE MATEMÁTICO ROMERO.**

Con fecha 27 de marzo de 2017 se formalizó en escritura pública otorgada ante el Notario D. Augusto Pérez-Coca Crespo, la cesión gratuita al Ayuntamiento por AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE EMPRESA MIXTA S.A. de la siguiente finca:

*“Urbana destinada por el planeamiento urbanístico vigente a infraestructuras y servicios, sita en Alicante, calle Matemático Romero número 6. Con una superficie de parcela de mil nueve metros cuadrados (1009 m<sup>2</sup>), siendo su superficie construida de trescientos sesenta y dos metros cuadrados (362 m<sup>2</sup>). Son sus linderos: Al Norte y al Este, con parcela del Ayuntamiento de Alicante (9307108YH1590E0001ZW), al Sur, con parcela del Ayuntamiento de Alicante (9307110YH1590E0001SW) y travesía; al Oeste, con la calle Matemático Romero.”*

Referencia catastral: 9307109YH1590E0001UW.

La parcela no está inscrita en el Registro de la Propiedad, manifestando la sociedad cedente que se la cedió a su vez la mercantil CONSTRUCCIONES BENACANTIL S.A. en contrato privado en el año 1967. En esa parcela se construyó un depósito de agua que abastecía al Barrio de Virgen del Remedio y entorno, que estuvo en funcionamiento hasta el año 2003, en que se sustituyó por otro emplazado en Colonia Requena. En el año 2010 se demolió el depósito y se rellenó y acondicionó la parcela, todo ello según se expresa en un informe de la sociedad cedente.

El artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece la obligación de inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles de éstas, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria.

El artículo 206 de la Ley Hipotecaria establece como uno de los requisitos para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de los bienes de las Administraciones Públicas, el de su inscripción en el Inventario Municipal de Bienes.

Procede, por tanto, en primer lugar, inscribir en el Inventario Municipal de Bienes, como bien de dominio público -su calificación urbanística como Servicios Urbanos determina necesariamente su destino a un servicio público-, la parcela objeto de la cesión. Posteriormente se solicitará su inmatriculación en el Registro de la Propiedad.

La competencia para acordar la inscripción en el Inventario Municipal de Bienes corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido a la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero:** Inscribir en el Inventario Municipal de Bienes, como bien de dominio público, la siguiente parcela:

*“Urbana destinada por el planeamiento urbanístico vigente a infraestructuras y servicios, sita en Alicante, calle Matemático Romero número 6. Con una superficie de parcela de mil nueve metros cuadrados (1009 m<sup>2</sup>), siendo su superficie construida de trescientos sesenta y dos metros cuadrados (362 m<sup>2</sup>). Son sus linderos: Al Norte y al Este, con parcela del Ayuntamiento de Alicante (9307108YH1590E0001ZW), al Sur, con parcela del Ayuntamiento de Alicante (9307110YH1590E0001SW) y travesía; al Oeste, con la calle Matemático Romero.”*

**Segundo:** Una vez practicada la inscripción, solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad la inmatriculación a favor del Ayuntamiento de la parcela cedida.

#### **11. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA PARCELA DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN LA ISLA DE TABARCA, PARA ALMACENAMIENTO DE GAS ENVASADO DE USO DOMÉSTICO.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de agosto de 2012, acordó autorizar a la mercantil REPSOL BUTANO S.A. a ocupar en condición de arrendamiento un recinto de 16 m<sup>2</sup> dentro de una finca municipal de mayor cabida (finca registral n<sup>o</sup> 2231, de 12.077,93 m<sup>2</sup>) en la Isla de Tabarca, para almacenamiento de GLP envasado de 4<sup>a</sup> categoría. La duración del contrato era por 5 años, prorrogables a instancia de interesado.

Con fecha 12 de abril de 2017 D. José Manuel Guardiola Paredes, en representación de REPSOL BUTANO S.A., ha manifestado por escrito su interés en prorrogar el referido contrato.

Han emitido informes al respecto:

- El Técnico Experto del Servicio de Gestión Patrimonial, expresando la procedencia jurídica de la prórroga del contrato, la excepción de licitación al amparo de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás pormenores del procedimiento.

- El Jefe del Departamento Técnico del Servicio de Gestión Patrimonial, considerando idóneo el canon anual (813,34 euros más IVA) establecido para el contrato en vigor, que ha sido aceptado expresamente por el representante de la mercantil arrendataria, mediante escrito presentado el 31 de mayo de 2017.



- El Tesorero Adjunto, acreditando que no existe deuda pendiente relacionada con el contrato que se pretende prorrogar.

Al tratarse de la prórroga de un contrato en vigor, resulta aprovechable parte de la documentación ya existente, como el propio documento contractual y su condicionado establecido en el acuerdo aprobatorio. Vale asimismo la fianza constituida, al no variar el canon anual.

Es competente para acordar la prórroga del contrato la Junta de Gobierno Local, que es el órgano que aprobó el contrato primitivo.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero:** Prorrogar por plazo máximo de 5 años, del 12 de septiembre de 2017 al 12 de septiembre de 2022, el contrato de arrendamiento suscrito con la representación de REPSOL BUTANO S.A. el 12 de septiembre de 2012, para el almacenamiento de GLP envasado de 4ª categoría, en una parcela de propiedad municipal de 16 m<sup>2</sup>, que es parte de la finca registral nº 2231.

**Segundo:** Regirán para este periodo de prórroga las condiciones establecidas en el contrato suscrito el 12 de septiembre de 2012, así como las establecidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de agosto de 2012, que aprobó la celebración de dicho contrato.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Urbanismo**

#### **12. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE APROBARON DOS ANEXOS AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR PE/APA 9 "VISTAHERMOSA": CONTESTACIÓN.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

1. La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2016, acordó aprobar el "Anexo del Proyecto de Urbanización del Sector PE-APA/9: adaptación a la ordenación pormenorizada de la Modificación Puntual nº 1 del Plan Parcial del Sector"; y el

"Anexo al Proyecto de Urbanización del Sector PE/APA 9, "Vistahermosa"-Alicante", que incluye las obras de integración de las calles Alondra y Cigüeña, ambos presentados por la mercantil "INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L.", en su condición de Agente Urbanizador.

El objeto del primero de los Anexos, según su Memoria justificativa, es la adecuación del Proyecto de Urbanización aprobado a la ordenación pormenorizada existente tras la aprobación de la Modificación puntual del Plan Parcial del Sector PE/APA-9. Al respecto, se aclara que, como consecuencia de dicha Modificación Puntual, *"la manzana M-1 con una superficie de 16.947 m2s, calificada como suelo lucrativo residencial -vivienda aislada- pasa a calificarse como suelo dotacional público de zonas verdes, siendo el objeto de este anexo la definición de las condiciones de urbanización de esta nueva zona verde, cuya superficie es de 16.947 m2s."*

El segundo Anexo se presenta por INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L., previo requerimiento municipal, con el fin de que las parcelas con fachada a las calles Alondra y Cigüeña puedan adquirir la condición de solar.

**2.** Frente al acuerdo aprobatorio, ha interpuesto un recurso de reposición Rafael Corno Caparrós, actuando en nombre propio y en el de Andrés Corno Caparrós y Luis Corno Caparrós, mediante un escrito de fecha 18 de noviembre de 2016, con nº de registro E2016064776.

Los motivos en los que se fundamenta el recurso, se resumen brevemente a continuación:

**1º.** El acuerdo de aprobación en el año 2016 de dos Anexos complementarios al Proyecto de Urbanización aprobado en el 2003 supone la ignorancia de las modificaciones normativas y de las prescripciones técnicas que se han producido durante 13 años.

Así, entienden los comparecientes que la consideración de los Anexos como documentos complementarios al Proyecto de Urbanización es *incompleta, ambigua, y contraria a Derecho*, puesto que: **a)** *la inclusión de las obras de las calles Alondra y Cigüeña implica una ampliación del ámbito territorial del Proyecto, lo que supone una modificación sustancial del mismo, que exige una nueva exposición al público del Proyecto en su conjunto; b)* no se ha publicado, ni aprobado, ni puesto a disposición de los propietarios el presupuesto global de las obras de urbanización del nuevo ámbito territorial, de modo que se ignora *cuáles serán los costes que corresponderá finalmente pagar; c)* desde el año 2.003, se han producido sustanciales cambios normativos, en las prescripciones técnicas de las obras, y suministros de agua, gas, energía

eléctrica y operadores de telefonía; d) no consta que se haya incorporado al expediente el Informe de las Empresas Suministradoras de Agua, Gas, Energía Eléctrica y operadores de telefonía, a las que se refieren los art. 148.2º de la LOTUP, y 349.3º del ROGTU; y **e)** no se ha procedido a la retasación de cargas de la urbanización.

**2º.** Falta de motivación suficiente en la aprobación de “costes”.

Al respecto, los recurrentes critican de manera exacerbada el contenido del informe del Departamento Técnico de Urbanización, de 22 de julio de 2016, que *estima que las unidades de obra utilizados en los Anexos al Proyecto de Urbanización incorporan -DE MODO ADECUADO-, los precios aprobados en el Proyecto de Urbanización del Sector del año 2.003; ya que, en su opinión, este informe resulta ambiguo, carente de motivación y poco fiable. Con ello, se vulnera abiertamente el contenido del art. 54 de la LRJAP y PAC, y el mandato de Interdicción de la Arbitrariedad del art. 9.3º de la Constitución Española, y art. 53.2º de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC.*

**3º.** Sobre la alegada necesidad de aprobar un Texto Refundido del Proyecto de Urbanización, que permita su actualización a los cambios normativos y técnicos, y refunda el Proyecto aprobado y los Anexos, se insiste en que la mención a la “*complementariedad*” de estos últimos *carece de rigor técnico jurídico* dado que no se precisa si tienen la misma *categoría normativa del Proyecto* inicial. Se añade que la falta de aprobación de un presupuesto global provoca una *vulneración del Derecho de Información, con un resultado de INDEFENSIÓN*. Y, se concluye, señalando que la documentación del Proyecto de Urbanización ha de ser modificada a resultas de: las modificaciones introducidas desde el año 2003 en las prescripciones técnicas de las obras y de los suministros, la variación del ámbito de afección, y el incremento del Presupuesto aprobado en el año 2003 por causa de los Anexos.

**4º.** Desde otras perspectivas, los interesados: **a)** se consideran perjudicados por la tramitación fallida del Programa de Actuación Integrada del Sector PE/PA 9 “Vistahermosa-Orgegia”, y su también fallida Reparcelación, que les está ocasionando gastos como consecuencia de las garantías constituidas para garantizar el pago de los costes de urbanización; **b)** *insisten en que en la actual situación económica e inmobiliaria no es necesaria ni está justificada, la necesidad de desarrollo del PE/APA-9;* **c)** señalan que para su necesaria integración con la trama urbana más próxima, la urbanización requiere de conexiones exteriores, que elevan el TOTAL DE CARGAS DE URBANIZACION hasta los 30.890.266,59 €, costes que consideran no justificados en la situación actual; **d)** opinan que en este momento, *la promoción del PROYECTO DE REPARCELACIÓN, solo puede tener interés para el Agente Urbanizador que a costa de los propietarios afectados obtiene beneficios;* **e)** mantienen que la *pirámide poblacional está prácticamente estabilizada en Alicante, y que se cuenta con gran*

*disponibilidad de suelo ya urbanizado, y que, igualmente, la Zona Terciaria prevista no se precisa; f) como conclusión de lo anterior, estiman que es necesaria la reconsideración del Suelo Urbanizable en general del T.M, y en concreto el desarrollo del APA9 (Área de Planeamiento Anterior) dado que en la actualidad su planificación urbanística es innecesaria y no está justificada*

Por todo lo señalado, se solicita: la anulación del acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2016, y la incorporación de un nuevo Presupuesto Global al Proyecto de Urbanización.

3. El Recurso de Reposición ha sido objeto de un informe por parte del Agente Urbanizador, INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L., presentado en su nombre y representación por Luis Sirvent Sirvent, el día 23 de febrero de 2017 (E2017011284).

El Agente Urbanizador, en su informe, manifiesta lo siguiente:

**1º.** La mera interposición del recurso supone de por sí el incumplimiento del compromiso adoptado por los interesados en el Convenio suscrito con el Agente Urbanizador en fecha 9 de febrero de 2011, según el cual, aquellos dieron su expresa conformidad al ámbito del Programa y su contenido, a las determinaciones urbanísticas de la ordenación del sector mencionado, a las obligaciones de cesión de terrenos derivados del planeamiento vigente, al Proyecto de Urbanización aprobado en desarrollo del mismo y a la propuesta de reparcelación forzosa. (...).

En el mismo Convenio, la propiedad se reservó el derecho de poder realizar alegaciones ante la Administración Actuante, al objeto de optimizar dicha adjudicación con el objeto de alcanzar una mejor configuración geométrica y una mayor adjudicación de unidades de aprovechamiento que permita alcanzar la parcela mínima para poder materializar la tipología de vivienda agrupada.

De modo que, sigue diciendo el Urbanizador en su informe, los interesados dieron su expresa conformidad al Programa aprobado, incluyendo el Proyecto de Urbanización, puesto que se reservaron el derecho de formular alegaciones únicamente en lo referente a la adjudicación y materialización de derechos de su parcela resultante; lo que, visto el recurso presentado, obviamente, no han cumplido.

**2º.** El acuerdo impugnado resulta plenamente ajustado a derecho.

En este punto, el Urbanizador expone detalladamente las circunstancias que motivaron la redacción de los dos Anexos, así como la tramitación habida respecto de ellos, hasta su aprobación. Todo ello consta en el expediente administrativo. Y, concluye señalando que el Acuerdo impugnado *"resulta plenamente ajustado a Derecho, siendo que ambos Anexos del Proyecto de Urbanización cumplen escrupulosamente los criterios señalados en los artículos 174 y 175 de la Ley 5/2014 de la Generalitat, de Ordenación del territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, -en adelante LOTUP-, contienen los documentos necesarios, su redacción tiene el grado de precisión que exige para poderlos ejecutar por técnico distinto al que los ha redactado, habiéndose sometido a información pública por el plazo de un mes desde su publicación en el DCCV (excediendo así el plazo de 20 días previsto en la LOTUP), y publicándose su aprobación definitiva en el BOP de Alicante nº 213 en fecha 7 de noviembre de 2016."*

Por otro lado, el Anexo II, relativo a las obras de integración de las Calles Alondra y Cigüena, no supone una modificación sustancial del Proyecto de Urbanización aprobado en 2003, *por cuanto que se configura como un mero complemento de éste que incrementa, en menor medida, las cargas que los interesados han de asumir en la ejecución de las obras. Lo mismo puede decirse respecto al Anexo 1.*

Señala el Urbanizador que, en el caso concreto de los recurrentes, *en el actual proyecto de reparcelación en tramitación se prevé que los Sres. Corno Caparrós asumirán 139.810,92 € por su cuota del 0,52% de participación en las cargas del Sector. Y, **la aprobación de ambos Anexos al Proyecto de Urbanización únicamente les incrementa en total 1.782,46 € su participación en las cargas de urbanización.***

En cualquier caso, concluye la mercantil, *respecto a dicho incremento de cargas, nada obsta a que se tramite el pertinente procedimiento de retasación de cargas, que habrá de acogerse a los términos y procedimiento preceptuados en el art. 147 LOTUP, como es intención de esta mercantil urbanizadora.*

**3º** El acuerdo municipal objeto del recurso está suficientemente motivado en cuanto a la aprobación de los costes.

En concreto, el criterio municipal sobre la adecuación de precios *goza de una fuerte presunción de neutralidad y acierto, por cuanto que el mismo es emitido respetando los postulados de objetividad y veracidad, proclamados en los arts. 3 Ley 40/2015 y 103 CE que rigen el actuar de la Administración. Ello, junto a la solvencia técnica con la que cuenta el funcionario firmante del informe, lleva a considerar suficiente la motivación expuesta en el mismo sobre este extremo concreto.*

Es al administrado que discrepa a quien corresponde la carga de probar lo contrario, *mediante la aportación de cualquier suerte de contra-valoración que contradiga, de forma objetiva y debidamente justificada, la adecuación a mercado de los precios reconocida el informe técnico municipal.*

En este caso, los interesados se han limitado a discrepar del informe municipal, sin aportar la más mínima justificación de los motivos de su disconformidad.

4º. Sobre la necesidad de aprobar un texto refundido, se señala que *la incorporación de los Anexos al Proyecto de Urbanización no tiene por qué efectuarse necesariamente a través de un Texto Refundido; ya que, no existe precepto alguno en la ley que obligue necesariamente a incorporar los Anexos mediante Texto Refundido, por lo que el procedimiento seguido para la inclusión de estos en el Proyecto como documentos complementarios se nos antoja adecuado.*

Por otra parte, *la tramitación de este procedimiento específico para la aprobación de los Anexos impide que pueda estimarse la supuesta indefensión por vulneración al derecho de información, alegada por los interesados.* Así, el trámite de información pública les ha permitido conocer el alcance y los importes contenidos en los documentos como ya han demostrado a lo largo de sus alegaciones y también ahora en este recurso de reposición.

En cuanto a las alegaciones referidas a los gastos motivados por la constitución de aval e hipoteca, para garantizar el pago de los costes de urbanización, *las mismas ya han sido esgrimidas a lo largo del expediente y han tenido debida respuesta.* Se reitera que *los interesados optaron voluntariamente en su momento por la retribución de las cargas en metálico, lo que les hacía acreedores de garantizar dicha retribución mediante los modos previstos legalmente.* Pero, en cualquier caso, esta cuestión *no contiene elementos que deban dirimirse en el presente trámite, dado que los gastos a los que hace referencia no son objeto de los Anexos del proyecto de Urbanización.*

5º. Respecto a las restantes alegaciones, se propone su rechazo, por no versar sobre elementos propios de la tramitación de los Anexos al Proyecto de Urbanización.

4. El recurso de reposición también ha sido informado por el Departamento Técnico de Urbanización, en fecha 5 de junio de 2017, que, básicamente y en lo que respecta a sus competencias, se reitera en lo que ya se señaló con anterioridad -que *las unidades de obra utilizadas en los Anexos al proyecto de urbanización incorporan -de modo adecuado- los precios aprobados en el Proyecto de urbanización del Sector del año 2003; y que los Anexos al proyecto de urbanización del sector PE-APA/9 Vistahermosa, justifican debidamente las actuaciones a*

*realizar en la calle Alondra pudiéndose incorporar, debido a su relevancia con respecto al proyecto principal, como documentos complementarios al proyecto de urbanización aprobado en el año 2003-.*

5. Los argumentos expuestos en los informes que se acaban de mencionar son motivo suficiente para desestimar el recurso de reposición, en todos sus puntos; no obstante, se considera conveniente la aportación de las siguientes matizaciones:

**Primera.-** Una vez más, los Sres. Corno Caparrós insisten en realizar consideraciones ya puestas de manifiesto con anterioridad, en este mismo procedimiento o en el de la Reparcelación Forzosa, que son ajenas por completo a la finalidad de los Anexos aprobados. Básicamente, reiteran que, en la actual situación económica, *es necesaria la reconsideración del Suelo Urbanizable en general del T.M, y en concreto el desarrollo del APA/9.* Pero, esta consideración, además de no venir amparada por estudio justificativo alguno, excede con mucho del limitado objeto de los Anexos, con los que se pretende solucionar dos incidencias muy concretas que se han detectado durante el desarrollo de las actuaciones. No procede, pues, abordar esta opinión en el contexto del procedimiento actual.

**Segunda.-** Tampoco podemos compartir la afirmación de que el acuerdo de aprobación impugnado suponga *la ignorancia de las modificaciones normativas y de las prescripciones técnicas que se han producido durante 13 años,* por el simple hecho de que no se aborda esta cuestión no porque se ignore o se eluda, sino porque no es este su objeto. Como se ha dicho, el acuerdo se circunscribe a dos finalidades muy concretas, y las actuaciones practicadas a ellas se han ceñido. La pretendida, por parte de los recurrentes, adaptación del Proyecto aprobado en 2003 a las modificaciones normativas o técnicas, sería, en el caso de que fuera necesaria o procedente, objeto de otro procedimiento; que, en principio, no se descarta de antemano, si, llegado el momento de ejecutar las obras, se precisara de una actualización normativa o técnica, de una revisión de precios, de una retasación... o de cualquier otro procedimiento que, en función de las circunstancias, pudiera requerirse. Ello, sin olvidar que el Proyecto de Urbanización aprobado en 2003 forma parte de una alternativa técnica elegida en un procedimiento presidido por la pública concurrencia, por lo que, cualquier modificación del mismo debe ser estrictamente necesaria y adaptarse a una regulación legal poco flexible en la admisión de modificaciones.

**Tercera.-** En la memoria del Anexo II, relativo a la inclusión de las obras de las calles Alondra y Cigüeña, consta que se afecta a una superficie de **2.120 m<sup>2</sup>**, la estrictamente necesaria para dotar de la condición de solar a determinadas parcelas que, hallándose en el ámbito de la unidad de actuación y en el área reparcelable, no hubieran alcanzado tal condición sin la

realización de las obras señaladas en el Anexo. La superficie total del Sector es de **727.435 m<sup>2</sup>**. Por otro lado, según señala el Urbanizador en su informe al recurso, *en el actual proyecto de reparcelación en tramitación se prevé que los Sres. Corno Caparrós asumirán 139.810,92 € por su cuota del 0,52% de participación en las cargas del Sector. Y, la aprobación de ambos Anexos al Proyecto de Urbanización únicamente les incrementa en total 1.782,46 € su participación en las cargas de urbanización.* Teniendo en cuenta estas magnitudes, difícilmente pueden considerarse *modificaciones sustanciales* las obras contempladas en los Anexos.

**Cuarta.-** Los Anexos complementan el Proyecto de Urbanización, incluyendo obras que no estaban previstas en el mismo, sin modificar sus previsiones. En consecuencia, pueden adicionarse sin más al Proyecto, sin que se precise de un Texto Refundido, cuya exigencia, por otro lado, supondría un innecesario retraso en un largo proceso de ejecución, que afecta a otros interesados que vienen demandando una mayor celeridad en las actuaciones; y a quienes, evidentemente, la estimación del recurso perjudicaría.

**Quinta.-** La pretendida indefensión tampoco puede admitirse: basta la mera lectura de los escritos que han ido presentando los comparecientes para constatar, no solo el amplio conocimiento que tienen de los procedimientos en trámite respecto del Sector APA/9, incluido el que nos ocupa, sino, además, que han podido expresar, manifestar y aportar cuantas alegaciones han considerado convenientes en este procedimiento y en los restantes. Dicho de otro modo, que no hayan sido aceptadas sus alegaciones no significa que se les haya causado indefensión.

Por todos estos motivos, procede desestimar el recurso de reposición presentado.

Es competente para contestar el recurso de reposición, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 apartado d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local; y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Rafael Corno Caparrós, actuando en nombre propio y en el de Andrés Corno Caparrós y Luis Corno Caparrós, mediante un escrito de fecha 18 de noviembre de 2016, con n<sup>o</sup> de registro E2016064776,



contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2016, de aprobación del "Anexo del Proyecto de Urbanización del Sector PE-APA/9: adaptación a la ordenación pormenorizada de la Modificación Puntual nº 1 del Plan Parcial del Sector"; y del "Anexo II al Proyecto de Urbanización del Sector PE/APA 9, "Vistahermosa"-Alicante", presentados por el Agente Urbanizador, por las razones expuestas en la parte expositiva anterior.

**Segundo.** Notificar los acuerdos precedentes a los interesados que han presentado el recurso de reposición y al Urbanizador

## ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

### Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad

#### **13. APROBACIÓN DE LA ADDENDA PARA EL EJERCICIO 2017 DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Nº 03000501 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE - ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTES, EN ALICANTE EL DÍA 25 DE MARZO DE 2010.**

Se da cuenta del expediente a que hace referencia el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas jurídicas aplicables figuran, resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2010 aprobó el "Convenio de colaboración para la prestación de servicios postales y telegráficos entre la "Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.", y el Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante: Área de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes", con una duración de un año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010.

La cláusula quinta del referido Convenio, establece que el Convenio quedará prorrogado de forma automática durante los meses de enero, febrero y marzo del año siguiente, plazo durante el cual las partes habrán de establecer expresamente y por escrito las condiciones aplicables al siguiente periodo de vigencia del Convenio, que será, en todo caso, de un año natural.

Con posterioridad, y en virtud de la referida cláusula, la Junta de Gobierno Local ha aprobado anualmente la Addenda correspondiente al año natural en curso, desde el año 2011 al año 2016, ambos inclusive.

Con fecha 24 de abril de 2017, la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., presentó escrito en el Registro General de este Ayuntamiento con el número de entrada E2017026894, mostrando su conformidad a la prórroga del servicio de prestación de los servicios postales y telegráficos hasta el 31 de diciembre de 2017.

En el expediente obra informe del responsable de la Unidad de Sanciones de fecha 24 de febrero de 2017, en el que se estima un gasto de 300.000,00 € para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

Considerándose prorrogado automáticamente el Convenio para los meses de enero, febrero y marzo de 2017, el responsable de la Unidad de Sanciones, previó un gasto aproximado para el trimestre de 90.000,00 €; comprometiéndose al efecto el correspondiente crédito en el presupuesto del ejercicio 2017; crédito que resultó insuficiente, en 7.573,46 €, tras la emisión de la factura del mes de marzo de 2017, ya que durante dicho mes se incoaron un número de expedientes superior al previsto.

En consecuencia, en el expediente obra documento contable de retención de crédito por importe de 202.426,57 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017-51-130-22201 “Gastos notificación expediente sancionadores” del Presupuesto Municipal, correspondiente al gasto que se prevé efectuar de los meses de abril a diciembre de 2017, en concepto de notificación de expedientes sancionadores con cargo al convenio de referencia, habiéndose comprometido crédito por importe de 97.573,43 € para el reconocimiento de las obligaciones correspondientes a los meses de enero a marzo de 2017.

En el expediente obra informe de la Intervención General Municipal.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, la «Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima» tiene la condición de operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal por un período de 15 años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, y en su virtud queda sujeto a las obligaciones de servicio público consistentes en la prestación de los servicios que se recogen en el título III, que deberá cumplir conforme a los principios, requisitos y condiciones que se establecen en esta Ley y en el plan a que se refiere el artículo 22.

El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.f) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aprobar la Addenda al Convenio de colaboración para la prestación de servicios postales y telegráficos entre la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante – Área de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, de 25 de marzo de 2010, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

**Segundo.** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de la referida Addenda, y de cuantos otros documentos fueren necesarios para impulsar su desarrollo y ejecución.

**Tercero.** Autorizar y disponer un gasto de 300.000,00 € (trescientos mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2017-51-130-22201 “Gastos notificación expediente sancionadores” del Presupuesto Municipal.

**Cuarto.** Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., con indicación de los recursos que procedan, y comunicar a la Intervención General Municipal.

## **ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA**

### **Acción Social**

#### **14. FINALIZACIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A CRUZ ROJA ESPAÑOLA, EN RELACIÓN CON LA AYUDA RECIBIDA EN LA “CONVOCATORIA PÚBLICA MUNICIPAL PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO PARA FINANCIAR PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y DE SOLIDARIDAD CON PAÍSES EMPOBRECIDOS. 2012”.**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

En informe de fecha 20 de septiembre de 2016, la Técnico del Órgano Económico, constata que la citada organización concurrió a la convocatoria de subvenciones referenciada, resultando beneficiaria de una subvención por importe de 19.788,13 euros, con destino a la financiación del proyecto “Mejora de las condiciones de seguridad alimentaria y desarrollo socioeconómico de 1.500 familias en el distrito de Simanjiro (Región de Manyara), en Tanzania”.

Se añade que la documentación justificativa presentada es insuficiente y defectuosa, para justificar la subvención concedida.

El artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone: "Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección".

La base decimotercera de la Convocatoria establece al efecto: "...El incumplimiento total o parcial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, en cuyo caso la entidad beneficiaria de la subvención deberá reintegrar la cantidad recibida y abonar el interés de demora desde el momento del pago de la subvención."

Mediante resolución de fecha 4 de octubre de 2016, se formuló requerimiento previo al presente procedimiento, en los términos literales del informe citado inicialmente que consta en el expediente.

Asimismo, se concedía a la entidad interesada un plazo de diez días, a fin de que presente la documentación indicada, con la advertencia de que si en el plazo citado no cumplimentase el trámite objeto del requerimiento, se iniciará el expediente de reintegro de las cantidades pendientes de justificar, debiendo de tener en cuenta que el incumplimiento de la obligación de reintegro, supondrá la consideración de la entidad subvencionada como deudora municipal, procediendo al cobro de dichas cantidades a través del procedimiento de apremio en vía ejecutiva, con los intereses de demora y recargos a que, en su caso, hubiere lugar, todo ello con independencia de la posible responsabilidad que de cuanto antecede pudiera derivarse.

Dicha resolución resultó recepcionada en fecha 18 de octubre de 2016.

En atención al requerimiento formulado, la entidad presentó en el Registro General, en fecha 28 de octubre de 2016, documentación relativa al mismo.

Examinada la citada documentación, la Técnico del Órgano Económico de Acción Social, emite informe en fecha 6 de marzo de 2017, con el siguiente tenor literal: "(...)

#### **CONSIDERACIONES:**

Primera. En lo relativo a la justificación económica de la ayuda concedida, rige el Anexo VI de las bases por las que se rige la convocatoria, relativo a las “Instrucciones para la justificación y control del gasto de las subvenciones”.

Segunda. Tras el estudio y comprobación de las aclaraciones y nueva documentación presentada, se deducen los siguientes aspectos:

- a) En relación con la memoria económica del proyecto, la entidad aporta: la FOTOCOPIA DEL EXTRACTO DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL PROYECTO EN ESPAÑA que abarca el periodo de ejecución del proyecto, es decir, del 31 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013; Fotocopia de las recepciones de fondos de la contraparte local y cambios de divisas realizados así como del tipo de cambio aplicado. Por tanto queda subsanado este aspecto.

\*0 En relación con los gastos destinados a “1.2. Infraestructuras, construcción y/o reforma de inmuebles”, la entidad aporta ACTA DE AFECTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS suscrito tanto por el representante de TRCS como por el representante del Gobierno Local, propietaria resultante de la infraestructura, en la que se compromete a destinarla, al menos, 25 años al proyecto. Por tanto queda subsanado este aspecto.

1. En relación con los gastos destinados a “1.4. Personal local”, han presentado breve informe del Director del proyecto descriptivo de los conceptos salariales y deducciones aplicables a los mismos. Por tanto queda subsanado este aspecto.
  1. Respecto de los justificantes de gasto que se imputan, debían presentarse los documentos originales correspondientes a los números 4 y 5, imputados parcialmente a la subvención del Ayuntamiento de Alicante. La entidad ha presentado el documento original nº4 pero no el nº 5 por lo que éste queda excluido por importe de 83,28€.
  2. En relación con los costes directos, se acreditó la realización del pago de los justificantes relacionados con los números 5 a 12E mediante fotocopias de cheques bancarios. Esta documentación se ha completado aportando el extracto de la cuenta bancaria en la que se han cargado dichos cheques. Por tanto queda subsanado este aspecto.
  3. Respecto del justificante relacionado con el número 9, que asciende a 1.527.133

chelines tanzanos, se acredita su pago mediante un cheque de importe 1.000.000 chelines y se ha completado con la acreditación del pago de los 527.133 chelines restantes. Queda por tanto subsanado este aspecto.

4. En relación con los costes indirectos, han aportado la siguiente documentación:

- Acreditación de la realización del pago bancario de los justificantes relacionados con los números 13 y 14.
- Documento original correspondiente al justificante relacionado con el número 14.
- Modelo 111 del mes de septiembre de 2013, acompañado de su justificante bancario de pago y modelo 190 del año 2013.
- Respecto a los TCs, modelos 111 y 190 ya que se tratan de documentos electrónicos, han aportado una Declaración Responsable en la que se indica que las cantidades de esos documentos imputados a la presente justificación no han sido presentados ni lo serán en un futuro a ninguna otra justificación pública.
- Fotocopia de los contratos de trabajo de ambas trabajadoras. En los mismos **no consta** el centro de trabajo donde las trabajadoras desempeñan sus funciones, y la dirección que consta en las nóminas aportadas es de Madrid y Valencia respectivamente. La entidad declara que se trata de trabajadoras que prestan sus servicios en las sedes de Madrid y Valencia respectivamente pero con responsabilidades en cuanto a la gestión del proyecto. Asimismo señalan que, en las bases publicadas para la convocatoria de 2012 se dice: “ se dará prioridad a los gastos del personal técnico contratado para la delegación de la ONGD en al ciudad de Alicante” con lo que no entendieron que se excluyese el personal asignado fuera de la ciudad de Alicante.

**Respecto a la aceptación o no de las nóminas de las trabajadoras de las sedes de Madrid y Valencia, se solicita informe al Jefe del Programa de Cooperación.**

**En caso de que no fuesen admitidos, no podrían imputar los justificantes relacionados con los números 13 y 14, que ascienden a 791,52 € y 791,53 €, respectivamente que totalizan 1.583,05€.**

De todo lo anteriormente expuesto se deducen las siguientes **CONCLUSIONES**:

**PRIMERA:** La **cantidad mínima que debía justificar** la entidad **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** con C.I.F. nº Q-2866001-G era de **diecinueve mil setecientos ochenta y ocho euros con trece céntimos de euro (19.788,13 €).**

**SEGUNDA:** Tras la presentación de la documentación aportada en fase de subsanación y en el caso de que el Jefe de Programa de Cooperación acepte como válidos los gastos relativos al personal de las sedes de Madrid y Valencia, los justificantes de gasto válidos de conformidad con lo establecido en las bases por las que se rige la convocatoria y en la normativa vigente corresponden a los siguientes gastos:

**5. COSTES DIRECTOS:**

1,2 Infraestructuras, construcción y reforma de inmuebles.....14.356,12 €

1,4 Personal Local .....3.765,69 €

**- COSTES INDIRECTOS:**

2,1 Personal de formulación, seguimiento y eval. del proyecto....1.583,05€

**TOTAL JUSTIFICACIÓN.....19.704,85 euros**

En este caso el importe justificado por la entidad **CRUZ ROJA ESPAÑOLA CON C.I.F. Nº Q-2866001-G** sería de **diecinueve mil setecientos cuatro euros con ochenta y cinco céntimos de euro (19.704,85 €)**, cantidad **INSUFICIENTE** para justificar la subvención concedida de **diecinueve mil setecientos ochenta y ocho euros con trece céntimos de euro (19.788,13 €)**. Procedería el inicio de expediente de reintegro parcial por la diferencia, exactamente por importe de ochenta y tres euros con veintiocho céntimos de euro (83,28€).

**TERCERA:** En caso de que el Jefe del Programa de Cooperación considere que los gastos relativos a las sedes de la entidad en Madrid y Valencia no se consideran subvencionables, quedarían excluidos los costes indirectos, siendo los justificantes de gasto válidos de conformidad con lo establecido en las bases por las que se rige la convocatoria y en la normativa vigente los siguientes :

**6. COSTES DIRECTOS:**

1,2 Infraestructuras, construcción y reforma de inmuebles.....14.356,12 €

1,4 Personal Local .....3.765,69 €

**- COSTES INDIRECTOS:**

2,1 Personal de formulación, seguimiento y eval. del proyecto.....0,00 €

**TOTAL JUSTIFICACIÓN.....18.121,80 euros**

El importe justificado por la entidad **CRUZ ROJA ESPAÑOLA CON C.I.F. Nº Q-2866001-G** sería de **dieciocho mil ciento veintiún euros con ochenta céntimos de euro (18.121,80 €)**, cantidad **INSUFICIENTE** para justificar la subvención concedida de **diecinueve mil setecientos ochenta y ocho euros con trece céntimos de euro (19.788,13 €)**. Procedería el inicio de expediente de reintegro parcial por la diferencia, esto es, por importe de mil seiscientos

**sesenta y seis euros con treinta y tres céntimos de euro (1.666,33€). ”**

A la vista de lo constatado en la consideración segunda y tercera del informe transcrito, fue solicitado informe al Jefe del Programa de Cooperación Social. En fecha 10 de marzo del presente, informa cuanto sigue:“(…)

Desde el año 2009, las bases de las convocatorias de cooperación de este Ayuntamiento, establecen que sólo se considerarán imputables los gastos administrativos que se generen en la ciudad de Alicante. Cuando las bases del años 2012 mencionan la prioridad de los gastos de personal técnico en la ciudad, no los está priorizando respecto al personal de la sede central o de otras delegaciones; la preferencia se fija respecto a otros gastos de la entidad (administrativos y de funcionamiento) pero siempre referidos a la delegación en el municipio, precisamente por tratarse de una convocatoria de subvenciones dirigida a ONGDs en el ámbito municipal.

Por lo tanto, los gastos de personal técnico que prestan sus servicios en otras sedes de la entidad no son imputables en la justificación de esta subvención.”

En base a lo fundamentado anteriormente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 4 de abril de 2017, adoptó acuerdo relativo al inicio de expediente de reintegro parcial a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, en relación con la subvención concedida por importe de 19.788,13 euros, con destino a la financiación del proyecto *“Mejora de las condiciones de seguridad alimentaria y desarrollo socioeconómico de 1.500 familias en el distrito de Simanjiro (Región de Manyara), en Tanzania”*. Las obligaciones estimadas incumplidas y el importe de la subvención afectado es el constatado en el informe emitido por el Órgano Económico, anteriormente transcrito, cifrado en mil seiscientos sesenta y seis euros con treinta y tres céntimos de euro (1.666,33 €).

Mediante escrito de fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, 25 de abril de 2017, nº 2017027355, CRUZ ROJA ESPAÑOLA, solicita hacer efectiva la cantidad objeto del expediente de reintegro.

Remitido el citado escrito a la Tesorería Municipal, la misma procede a la expedición de la correspondiente autoliquidación, quedando constancia en el expediente del ingreso efectuado por la entidad.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.



Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Acordar la finalización del expediente de reintegro parcial a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con C.I.F. Nº Q-2866001-G, en relación con la subvención concedida por importe de 19.788,13 euros, con destino a la financiación del proyecto *“Mejora de las condiciones de seguridad alimentaria y desarrollo socioeconómico de 1.500 familias en el distrito de Simanjiro (Región de Manyara), en Tanzania”*, en la convocatoria pública municipal para la concesión de subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo para financiar proyectos de cooperación al desarrollo y solidaridad con países empobrecidos. 2012, por cumplimiento de la obligación de reintegro, acreditada mediante el ingreso del importe de la subvención afectado, cifrado en mil seiscientos sesenta y seis euros con treinta y tres céntimos de euro (1.666,33 €).

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada y comunicar igualmente al Programa de Cooperación Social, al Órgano Económico de Acción Social y a la Intervención Municipal a sus efectos.

## **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **Contratación**

#### **15. ENAJENACIÓN DE FORMA INDIVIDUAL DE LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL (PLAZAS DE GARAJE Y TRASTEROS), MEDIANTE CONTRATOS DE COMPRAVENTA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 19 de abril de 2016, se remitió por el Servicio de Gestión Patrimonial de la Concejalía de Patrimonio al Servicio de Contratación la documentación necesaria del órgano gestor para la tramitación del expediente de referencia. En el expediente obran, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memoria de la Concejalía de Hacienda y Patrimonio de fecha 6 de marzo de 2017, en la que constan las pertinentes instrucciones y la descripción de los bienes propuestos para su posible enajenación.

2.- Informe urbanístico y de valoración de los bienes de propiedad municipal, suscrito por el Jefe del Departamento Técnico de Gestión Patrimonial.

3.- Notas informativas del Registro de la Propiedad, respecto a la inscripción registral de los inmuebles.

4.- Pliego de cláusulas administrativas particulares para regir en la licitación, que consta de 18 cláusulas específicas y 15 cláusulas genéricas, con tres anexos.

5.- Informe del Servicio de Contratación de fecha 5 de mayo de 2017.

Igualmente deberán constar en el expediente el informe de la Asesoría Jurídica Municipal y el de fiscalización previa de la Intervención Municipal.

Resultan de aplicación los artículos 112 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, el artículo 188 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, el artículo 4.1.p), del TRLCSP y demás artículos del mismo, relativos a la preparación y adjudicación de contratos, la normativa que regula el patrimonio de las Administraciones Públicas, así como las normas del código civil que regulan el contrato de compraventa, en cuanto a sus efectos y extinción.

Se trata de un contrato privado de la Administración, excluido del ámbito de aplicación del TRLCSP.

Deben figurar en el expediente los informes de Asesoría Jurídica y de fiscalización previa de la Intervención Municipal, respectivamente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, valorando el precio como único criterio de contratación, para enajenar mediante licitación pública, los bienes de propiedad

municipal (plazas de garaje y trasteros) que se identifican a continuación, mediante contratos de compraventa: aceptando la Memoria de la Concejalía de Patrimonio, referida en la parte expositiva, como motivación del expediente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93.1 y 22 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El precio de cada compraventa estará constituido por la cantidad que resulte de la oferta más elevada determinada, al alza, sobre el tipo mínimo de licitación de cada uno de los bienes:

Los inmuebles a transmitir están valorados en el Inventario Municipal de Inmuebles en las cantidades que se indican a continuación, constituyendo el tipo mínimo de licitación.

- Bien Nº 1: Plaza de garaje para moto en la Glorieta del Poeta Vicente Mojica nº 16: **mil quinientos euros (1.500,00 €)**
- Bien Nº 2: Plazas de garaje nº 6, 7 y 16 en el edificio de la calle Cuenca, nº 28: **veintidós mil seiscientos setenta y cuatro euros (22.674,00€)**
- Bien Nº 3: Plaza de garaje y trastero en la calle Capitán Amador nº 9: **catorce mil setecientos noventa y seis euros (14.796€).**
- Bien Nº 4: Plaza de garaje en la calle La Goleta nº 17: **diez mil trescientos veintiocho euros (10.328€).**
- Bien Nº 5: Plaza de garaje en la calle Vall d'Alcalá, nº 4: **cuatro mil setecientos un euro (4.701€).**
- Bien Nº 6: Plaza de garaje en avenida de Denia nº 45: **nueve mil ciento cincuenta y seis euros (9.156€).**
- Bien nº 7: Plaza de garaje y trastero en la calle Pi y Margall, nº 11, de San Vicente del Raspeig: **doce mil euros (12.000€).**
- Bien nº 8: Plaza de garaje en la calle Polop nº 2 de El Campello: **siete mil seiscientos setenta y nueve euros con sesenta y seis céntimos (7.679,66€).**

**Segundo.** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, con las cláusulas que lo integran, incluidos como anexos los documentos técnicos siguientes: informe técnico de valoración, ficha del Inventario Municipal, Certificación Catastral y notas registrales acreditativas de la titularidad municipal.

**Tercero.** Anunciar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP.

**Cuarto.-** Designar responsable del contrato al Jefe del Departamento Técnico de Gestión Patrimonial, D. Elpidio Vázquez Márquez.

**Quinto.** Comunicar los presentes acuerdos al Servicio de Gestión Patrimonial, a la Intervención y a la Tesorería Municipal a sus efectos.

### **Urbanismo**

#### **16. PROYECTO DE REPARCELACIÓN FORZOSA DEL SECTOR APD/6, "CORNISA DE SAN AGUSTÍN", DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE: APROBACIÓN DE CORRECCIONES E INFORME COMPLEMENTARIO Y ACLARATORIO DEL CERTIFICADO EXPEDIDO EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2015, PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

#### **A. ANTECEDENTES.**

**1.** La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2015, acordó aprobar el Proyecto de Reparcelación Forzosa del Sector APD/6, "Cornisa de San Agustín", del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico "Cornisa de San Agustín" (en lo sucesivo, AIU), en su condición de Agente Urbanizador.

**2.** Con el objeto de inscribir el resultado de la reparcelación en el Registro de la Propiedad, con fecha 11 de diciembre de 2015, fue expedida la Certificación a la que se refiere el artículo 92, apartado 5, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), y 66 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

**3.** La Certificación, que fue presentada por la AIU en el Registro de la Propiedad, fue calificada desfavorablemente por el Registrador del Registro nº 3 de Alicante, en un escrito notificado al

Ayuntamiento el día 29 de enero de 2016.

4. El 23 de febrero de 2016, Miguel Díaz Batanero, Presidente de la AIU, presentó una instancia, con nº de registro E2016009965, con el fin de dar contestación a los puntos señalados en la notificación de calificación desfavorable, y solicitó que se procediera a emitir otra certificación municipal, necesaria para poder completar el trámite de inscripción del Proyecto de Reparcelación.

La instancia se acompañó, bajo la denominación común de "PROPUESTA DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS A LA NOTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DESFAVORABLE DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL SECTOR APD/6 DE ALICANTE, QUE PROPONE LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO "CORNISA DE SAN AGUSTÍN," de los siguientes anexos:

- Anexo 1: Instancia representación RBS
- Anexo 2: Fichas modificadas de fincas iniciales (1 a 7)
- Anexo 3: Escritos formalizando cesiones gratuitas de fincas iniciales 2 y 3
- Anexo 4: Plano de fincas iniciales
- Anexo 5: Fichas modificadas de fincas de resultado (1, 3 y 6)
- Anexo 6: Representación gráfica georreferenciada en formato digital.

5. A la vista del escrito remitido por el Registro y de la documentación presentada por la AIU, que se cita en el punto anterior, el día 22 de agosto de 2016, el Servicio de Gestión Urbanística emitió un informe complementario del Certificado municipal expedido para inscribir en el Registro de la Propiedad el resultado de la reparcelación, con el fin de subsanar los defectos o errores puestos de manifiesto en la notificación de calificación desfavorable, en aquellos aspectos que eran de la competencia municipal, en el que se relacionaron los errores detectados y la forma propuesta para subsanarlos, distinguiéndose, en su apartado de conclusiones, entre:

1. Defectos meramente formales.
2. Defectos que precisaban de una aclaración complementaria, además de la aportación de documentos y/o la rectificación del Proyecto.
3. Defectos materiales que precisaban de una rectificación del Proyecto de Reparcelación.

6. El informe fue remitido a la AIU, mediante un escrito de 12 de septiembre de 2016, en el que también se le otorgó el plazo de un mes, para que aportara la documentación debidamente rectificadas con el fin de subsanar los defectos que precisaban de una modificación del Proyecto de Reparcelación; dado que los meramente formales y aquellos

que precisaban de una aclaración complementaria habían de ser subsanados de oficio.

7. Para atender este último requerimiento, la AIU presentó el día 25 de octubre de 2016, con nº de registro E2016058596, un escrito, acompañado de un nuevo “Texto Refundido del Proyecto Modificado de Reparcelación del Programa de Actuación Integrada del sector APD/6 de Alicante”, de la representación gráfica georreferenciada en formato digital, y del justificante del ingreso en la Tesorería del Ayuntamiento de un euro, en concepto de indemnización por la cancelación de las servidumbres que gravan las fincas iniciales del Proyecto de Reparcelación. Ello, con el fin de subsanar las deficiencias detectadas.

8. Estos últimos documentos fueron objeto de sendos informes emitidos los días 18 de enero y 20 de febrero de 2017, por parte del Departamento Técnico de Gestión Urbanística, y de la Unidad Técnica de Cartografía y Topografía, respectivamente. En el primero de ellos, se concluyó proponiendo que se continuara la tramitación, previa la corrección de un error de detalle que aún se había encontrado. En el segundo, en cambio, se señaló que habían de rectificarse algunas cuestiones ya indicadas en informes anteriores, y se señalaban cuales eran estas.

9. Estos dos informes también han sido remitidos a la AIU, con cuyos representantes se han mantenido numerosas reuniones de trabajo, que han culminado con la presentación, el 12 de mayo de 2017 (E2017031627), de un Proyecto de Reparcelación modificado; y, el 7 de junio siguiente (E2017037952), de otro Proyecto de Reparcelación, que contiene algunas rectificaciones respecto al anterior.

10. Finalmente, el Proyecto presentado el día 7 de junio de 2017, ha sido informado favorablemente por el Departamento de Gestión Urbanística y por la Unidad Técnica de Cartografía y Topografía, en sendos informes, ambos de fecha 16 de junio de 2017.

## **B. LOS DEFECTOS SEÑALADOS EN LA NOTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DESFAVORABLE Y SU SUBSANACIÓN.**

Se relacionan a continuación estos defectos -que se transcriben subrayados- y, después de cada uno de ellos, la forma propuesta para subsanarlos, en coherencia con las actuaciones previas que se acaban de señalar en el apartado anterior.

**1. Las notificaciones a las que se refiere el apartado TERCERO de la Certificación son “insuficientes, al no acreditarse estar notificados los interesados titulares de las hipotecas que gravan las fincas iniciales números 1, 3 y 4, toda vez que no se acredita en forma alguna que la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, se encuentre**

**facultada para representar a los mismos a estos efectos.**

**Asimismo, tampoco se acredita la práctica de las notificaciones efectuadas a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, apartado 5 de la LOTUP."**

Se aportará al Registro de la Propiedad una copia compulsada de los documentos siguientes:

- Notificación a la Agrupación de Interés Urbanístico "Cornisa de San Agustín" del acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, que consta recibida el día 28 de septiembre de 2015.
- Notificación a la mercantil METROVACESA, S.A., del citado acuerdo, que consta recibida el día 28 de septiembre de 2015.
- Notificación a la mercantil BARAMA, S.A., del citado acuerdo, que consta recibida el día 5 de octubre de 2015.
- Publicación en el Boletín Oficial del Estado Núm. 241, de 8 de octubre de 2015, del Edicto que sirvió de notificación individualizada del acuerdo de aprobación definitiva de la Reparcelación a Juan Bautista Lafora o, en su caso, a sus causahabientes, y a la Sociedad Minas de Nuestra Señora de los Remedios.
- No se justifica la notificación a las entidades titulares de las hipotecas que gravaban las fincas iniciales números 1, 3 y 4, puesto que han sido canceladas y ya no constan en el Registro de la Propiedad.

**2. Por lo que respecta a la RESERVA a favor de Don Juan Bautista Lafora y la SERVIDUMBRE a favor de la sociedad "Minas de Nuestra Señora del Remedio", que gravan las fincas iniciales 2 y 3, a los efectos de su cancelación en la certificación precedente se indica que se establece a favor del titular de las mismas la indemnización compensatoria de un euro, cantidad que ha sido consignada en el Ayuntamiento a efectos de su cancelación, si bien:**

**No se aporta certificado de la tasación efectuada, ni documentación alguna al respecto.**

En el ANEXO IV: *DESCRIPCIÓN DE FINCAS INICIALES*, del Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente; y, más concretamente, en el apartado relativo a la descripción de las fincas

iniciales números 2 y 3, se señala, respecto a las citadas cargas, lo siguiente:

***"... queda extinguida la -RESERVA a favor de don Juan Bautista Lafora, (Reserva de abrir pozos y minas para el alumbramiento de aguas, a favor del citado señor y sus descendientes y de la sociedad explotadora de agua "Minas de Nuestra Señora de los Remedios" por ser una carga en desuso, obsoleta e incompatible con la ordenación urbanística; así como la SERVIDUMBRE.- Arrastrada a favor de la sociedad explotadora de agua "Minas de Nuestra Señora de los Remedios" por razón de la Finca Matriz de la cual ésta se segregó, registral 25.416/AL se halla gravada con una servidumbre predial de acueducto o paso de aguas, con objeto de explorar las nacientes en la Partida Hondo de Piqueres y Llano de Cuevas. Se establece a favor de su titular una indemnización compensatoria de UN EURO (1€), cantidad que ha sido consignada en el Ayuntamiento a efectos de su cancelación en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo previsto en el art 11 y 12 del RD 1093/97.***

***Según el art 7.11 del referido Decreto el Proyecto de Reparcelación ha sido notificado a los titulares de las cargas que han quedado extinguidas por resultar incompatibles con la ordenación urbanística. La notificación al ignorarse su paradero, ha sido practicadas mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOP según art 59.5 de la ley 30/92 ley de régimen Jurídico de las administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común.***

***Se advierte que sobre la finca de la que se segregó y traen causa las referidas cargas se cancelaron según Sentencia del juzgado de 1ª Instancia 7 de Alicante dictada el 6 de noviembre de 1996."***

Es decir, en el Proyecto de Reparcelación que fue aprobado definitivamente y, también, en la versión original que se expuso al público, ya se dejó constancia de que las servidumbres, además de resultar incompatibles con el planeamiento, han devenido obsoletas y están, en la actualidad, en desuso. Por ello, no se consideró necesaria su valoración y únicamente se señaló, a favor de sus titulares, una indemnización simbólica por valor de un euro, puesto que se consideró que la cancelación formal que se pretende no les reporta ningún perjuicio.

Por otro lado, en lo que atañe a los trámites procedimentales, por desconocerse el paradero de sus titulares, las notificaciones se llevaron a efecto mediante las siguientes publicaciones:

- Edicto en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana Núm. 7490, de 23 de marzo de 2015.



- Edicto expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alicante, desde el 23 de marzo hasta el 23 de abril de 2015, según se justifica mediante una Diligencia extendida en esta última fecha.
- Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante Nº 84, de 5 de mayo de 2015.
- Edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado Núm. 241, de 8 de octubre de 2015, ya citado con anterioridad.

Por último, cabe indicar que no consta en el expediente comparecencia alguna en relación con las servidumbres; y añadir que, de conformidad con lo previsto en el artículo 88, apartado 2, de la LOTUP -en la versión vigente cuando se aprobó la reparcelación-, "*cuando el titular tenga el domicilio desconocido*" es la Administración quien asume la representación de sus derechos e intereses, "*a efectos de la tramitación del expediente.*"

Se aportará al Registro de la Propiedad, una copia de las publicaciones que se acaban de citar. Además, en el ANEXO IV-A: DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA FINCAS APORTADAS 2 Y 3, de la última versión del Proyecto de Reparcelación, se ha incluido una copia del documento justificativo del ingreso en la Tesorería del Ayuntamiento de la cantidad de un euro; aunque, por un error de transcripción, se alude a las servidumbres de las fincas 1 y 2 en lugar de las 2 y 3; error, que, sin embargo, no debe tener consecuencias, ya que, la finca inicial 1 no se halla gravada con las servidumbres a las que nos estamos refiriendo.

**3. La escritura otorgada en Alicante el 7 de febrero de 2014, ante el notario D. Francisco Pascual Peral Ribelles, protocolo 156/2014; y el acta de manifestaciones autorizada por el notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, el 26 de Julio de 2014, protocolo nº 2682, a que se refiere el estado de cargas de las fincas iniciales 1, 2, 3 y 4, no constan inscritas ni se acompañan al precedente documento.**

**3.1.** Con fecha 7 de febrero de 2014, comparecieron ante Francisco Peral Rivelles, notario de Alicante, Miguel Díaz Batanero, en nombre y representación de la Agrupación de Interés Urbanístico "Cornisa de San Agustín" y de la mercantil METROVACESA, S.A., y Antonio José Bernáldez Aranzabal, en representación de BARAMA, S.A., con el objeto de otorgar la *ESCRITURA DE AFECCIÓN DE FINCAS A FINES DE INTERÉS URBANÍSTICO* (Nº de protocolo 156); en cuya virtud ambas mercantiles, cada una respecto de las fincas de las que eran propietarias, las vincularon "*con carácter real a los fines y obligaciones de la Agrupación de*

*Interés Urbanístico Cornisa de San Agustín hasta que la misma sea objeto de liquidación". Ello, para "dar cumplimiento al artículo 277 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Valenciano", en relación con los artículos 122.2 y 144 de la Ley Urbanística Valenciana.*

Las fincas registrales afectadas son la nº 32.340, propiedad de BARAMA, S.A., y las nº 16.281, 63.131 y 63.133, propiedad de METROVACESA, S.A.

El acta de manifestaciones autorizada por el notario Antonio Pérez-Coca Crespo, el 26 de Julio de 2014, con protocolo nº 2682, fue otorgada a requerimiento de THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, para dar el consentimiento a la inscripción de la citada afección urbanística.

Presentada, junto con otros documentos, en el Registro de la Propiedad de Alicante Nº 3, la Escritura de afección de fincas de 7 de febrero de 2014 fue objeto de calificación desfavorable, con base en los hechos y fundamentos de derecho que se hicieron constar en las notificaciones de 24 de abril y 29 de julio de 2014.

**3.2.** Como se ha señalado, las fincas afectadas a los fines y obligaciones de la Agrupación de Interés Urbanístico "Cornisa de San Agustín" son las registrales nº 32.340, 16.281, 63.131 y 63.133, que se corresponden, respectivamente, con las fincas iniciales 2, 3, 4 y 1 del Proyecto de Reparcelación aprobado, en cuya descripción se incluyó -en el apartado de cargas- la siguiente cláusula:

*"La totalidad de la participación, por la afección urbanística a los fines y obligaciones de la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO CORNISA DE SAN AGUSTÍN, hasta que la misma sea objeto de liquidación, según escritura otorgada en Alicante el 7 de febrero de 2014, ante el notario D. Francisco Pascual Peral Ribelles, protocolo 156/2014; y acta de manifestaciones autorizada por el notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, el 26 de Julio de 2014, protocolo nº 2682, ambas presentadas en el Registro de la Propiedad nº 3 de Alicante el 20/03/2014 (asiento 358 del Diario 13)."*

Sin embargo, las afecciones no constan anotadas en el Registro de la Propiedad, circunstancia que se ha puesto de manifiesto en la notificación de Calificación Desfavorable.

**3.3.** Al hilo de las anteriores consideraciones, procede, en primer lugar, determinar si existe o no obligación legal de inscribir en el Registro de la Propiedad la ESCRITURA DE AFECCION DE FINCAS A FINES DE INTERÉS URBANÍSTICO (Nº de protocolo 156); inscripción que, en su caso, sería previa a la de la Reparcelación. Para ello, veremos la normativa legal y reglamentaria que se cita en la propia escritura (art. 277 del Reglamento de Ordenación y

Gestión Territorial y Urbanística Valenciano, en relación con los artículos 122.2 y 144 de la Ley Urbanística Valenciana), que señala, al respecto, lo siguiente:

**Art. 144 de la Ley Urbanística Valenciana.**

*"1. Los propietarios de terrenos podrán asociarse como Agrupación de Interés Urbanístico siempre que cumplan los siguientes requisitos:*

*...*

*b) Tener por objeto:*

*1.º) Concurrir al concurso para la adjudicación de un programa de actuación integrada.*

*2.º) Colaborar con el Urbanizador de forma convenida con él.*

*c) Contar con poder dispositivo sobre los terrenos de los propietarios integrados. En el caso previsto en el ordinal 1º) del apartado anterior, el efectivo cumplimiento de este requisito requiere que los propietarios que se integren tengan la libre disposición de sus terrenos afectándolos a los fines y obligaciones de la Agrupación de Interés Urbanístico. Dicha afectación podrá ser anotada en el Registro de la Propiedad y deberá serlo en el caso de que la Agrupación aspire a la condición de Urbanizador, debiendo verificarse dicho requisito antes de producirse la adjudicación.*

*3. Los terrenos incorporados a la Agrupación de Interés Urbanístico quedarán vinculados realmente a los fines de esta hasta que la misma haya sido objeto de liquidación."*

**Artículo 277 del ROGTU.**

*"1. La Agrupación de Interés Urbanístico deberá contar con poder dispositivo sobre los terrenos de los propietarios integrados, a los solos efectos de garantizar con ellos las obligaciones sociales.*

*2. Salvo aportación expresa de los terrenos a la Agrupación, a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, sus propietarios conservarán íntegramente los derechos sobre ellos y su poder dispositivo, quedando dichos terrenos afectados a los fines y obligaciones de la Agrupación. Esta afectación de las fincas podrá hacerse constar, como carga real, en el Registro de la Propiedad. Y en el caso de que la Agrupación aspire a la condición de urbanizar, y a los efectos de presentarse al concurso, deberá acreditarse la titularidad registral de las fincas por sus respectivos propietarios y la afectación real sobre las mismas, quedando así cumplido el requisito exigido por el artículo 122.2 de la Ley*

### *Urbanística Valenciana."*

De modo que, la anotación de la afección en el Registro de la Propiedad es voluntaria, salvo en el caso de que la Agrupación aspire a la condición de Urbanizador, en cuyo caso es obligatoria, y ha de exigirse como un requisito previo a la adjudicación del Programa.

Pero, si bien esta regulación legal no admite dudas y ha debido traerse a colación porque es la que se cita en el Escritura de afección de las fincas, entendemos que no es de aplicación al caso que nos ocupa; puesto que, cuando la Ley Urbanística Valenciana de 30 de diciembre de 2005 entró en vigor, ya se había adjudicado el Programa a la Agrupación de Interés Urbanístico "Cornisa de San Agustín". Concretamente, la adjudicación se acordó en la sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 8 de junio de 2004, momento en que era aplicable la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, cuyo artículo 49.3, que no contemplaba la anotación como obligatoria, señalaba sobre este aspecto lo siguiente:

*"3. Podrán registrarse como Agrupaciones de Interés Urbanístico las que cumplan todos estos requisitos:*

*C) Contar con poder dispositivo sobre los terrenos referidos en el apartado anterior y garantizar con ellos las obligaciones sociales.*

*La afección de una finca a los fines y obligaciones de una agrupación de interés urbanístico tendrá carácter real y podrá ser inscrita en el Registro de la Propiedad."*

**3.4.** En coherencia con lo que se acaba de señalar, no habiéndose inscrito la Escritura de afección de las fincas y no siendo obligatoria su inscripción, no hay motivo para que se deje constancia de ella en el Proyecto de Reparcelación; que, con su aprobación, también determina, por imperativo legal, la *"Afección real de las fincas resultantes privadas al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos inherentes al proceso urbanizador."* (Art. 93.1.c) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana).

En definitiva, con el fin de posibilitar la inscripción del resultado de la Reparcelación, se ha eliminado del Proyecto de Reparcelación toda referencia a la ESCRITURA DE AFECCIÓN DE FINCAS A FINES DE INTERÉS URBANÍSTICO, de fecha 7 de febrero de 2014 (Nº de protocolo 156) y al acta de manifestaciones, de 26 de Julio de 2014 (Nº de protocolo nº 2682).

**4. Por lo que respecta a las hipotecas que gravan las líneas iniciales 1, 3 y 4:**

**A.- El porcentaje asignado en la certificación precedente a los diversos acreedores, no coincide con lo que resulta del Registro, al no haberse tenido en cuenta la transmisión de parte de los mismos a diversas entidades, toda vez que:**

- **No consta en la relación el porcentaje transmitido por la entidad "LANDESBANK BADEN-WURTTMBERG" a la entidad "ESCF INVESTMEN SARL".**
- **Tampoco resultan de la relación las diversas transmisiones de cuotas de hipoteca realizadas mediante escritura que, si bien no constan inscritas, han sido presentadas en este Registro en diversas ocasiones y que han sido calificadas desfavorablemente.**

Según consta en la Certificación registral, expedida el 9 de febrero de 2017, que consta en el expediente, las fincas iniciales 1, 3 y 4 del Proyecto de Reparcelación ya no constan gravadas con las hipotecas que se mencionan en el escrito de calificación desfavorable, por lo que se ha eliminado en el apartado de *cargas* de la ficha de las fincas iniciales toda referencia a las hipotecas.

**5. En la certificación precedente, respecto de dichas hipotecas también se manifiesta lo siguiente:**

**"No obstante lo anterior, las referidas hipotecas han sido canceladas mediante escritura otorgada el día 20 de enero de 2015, ante el notario de Madrid, Don Antonio Pérez Coca Crespo, con el número 222 de orden de protocolo; en la actualidad pendiente de su inscripción registral".**

**Dicha cancelación no consta inscrita. igualmente en la misma figuran titulares de cuotas de hipoteca no inscritas.**

Nos remitimos a lo señalado en el punto 4. anterior.

**6. La finca inicial nº 1 registral 63133, figura inscrita con una superficie de 1892,57 m2, si bien se hace constar que, según reciente medición, la parcela arroja una superficie de 2050,19 m2.**

**Asimismo, en el documento precedente se indica que dicha parcela tiene la siguiente referencia catastral: 8191608YH1489A0001UK.**

**Practicada la correspondiente consulta en la Sede Electrónica del Catastro, dicha parcela figura catastrada con una superficie de 4.292 m2.**

**Dicha contradicción debe de ser aclarada.**

La discrepancia entre la superficie de la realidad física, según reciente medición, y la que consta en el Catastro, se ha aclarado añadiendo en el apartado **REFERENCIA CATASTRAL**, de la ficha de la *FINCA INICIAL APORTADA N° 1, Anexo IV* del Proyecto de Reparcelación presentado el día 7 de junio de 2017, y citado en el anterior apartado de antecedentes, que *"Se corresponde parcialmente con la parcela catastral de referencia 8191608YH1489A0001UK"*.

**7. La porción segregada de la finca registral n° 32340, o finca inicial n° 2, no consta descrita en los términos previstos en el artículo 51 del Reglamento Hipotecario.**

**Asimismo "se solicita expresamente la inmatriculación de la finca anteriormente descrita" (Anteriormente se describe el resto de la finca matriz después de la segregación practicada).**

**Esta solicitud de inmatriculación debe ser aclarada, toda vez que la finca registral n° 32340 ya se encuentra inmatriculada en su totalidad.**

En el apartado *DESCRIPCIÓN DE FINCA RESTO (FUERA DEL SECTOR)* de la ficha de la *FINCA INICIAL APORTADA N° 2* (Anexo IV) se ha completado la descripción del resto de la finca registral 32.340 y se ha eliminado la solicitud de inmatriculación. Asimismo, en el apartado *DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA SEGREGADA O FINCA APORTADA* de la misma ficha se ha incluido la descripción de la porción segregada de la finca registral n° 32.340, o finca inicial n° 2.

**8. La porción segregada de la finca registral n° 16281, o finca inicial n° 3, no consta descrita en los términos previstos en el artículo 51 del Reglamento hipotecario.**

En el apartado *DESCRIPCIÓN DE FINCA RESTO (FUERA DE SECTOR)*, de la ficha de la *FINCA INICIAL APORTADA N° 3* (Anexo IV) se ha completado la descripción del resto de la finca registral 16.281. Asimismo, en el apartado *DESCRIPCIÓN DE LA FINCA SEGREGADA QUE SE*

INCORPORA AL SECTOR de la misma ficha se ha incluido la descripción de la porción segregada de la finca registral nº 16.281, o finca inicial nº 3.

**9. Finca inicial nº 4, registral 63131, que figura inscrita con una superficie de 25179,02 m2.**

**En la certificación precedente se manifiesta lo siguiente:**

**"Observaciones.- Como se desprende de la descripción de la finca existe una discordancia entre la superficie registral de la finca y la realidad física. Según reciente medición la parcela arroja una superficie de 25.115,21 m2. Conforme al art. 103,3 del R.G.U. que da prevalencia a la realidad física de la finca y de acuerdo con lo dispuesto en los art. 7.3 del Vd. 1093/1997 de 4 de julio, se hace constar expresamente que la finca registral aportada por esta propiedad, según reciente medición tiene una cabida de 25.164,92 m2 por lo que se solicita expresamente inscripción de la rectificación de la cabida de la finca descrita".**

**Se solicita por tanto la rectificación -disminución- de su cabida, si bien no puede deducirse a ciencia cierta cual es la superficie actual, si la de 25115,21 m2 o la de 25164,92 m2.**

**Dicho extremo debe ser aclarado.**

Se ha corregido la superficie de la finca inicial nº 4, tanto en el apartado **Observaciones** de la ficha de la FINCA INICIAL APORTADA Nº 4 (Anexo IV) como en los planos 2 y 3, FINCAS INICIALES, aclarándose que su superficie es de 25.115,21 m<sup>2</sup>.

**10. Finca inicial nº 5, registral 56663.**

**En la certificación precedente se hace constar que su referencia catastral es la siguiente: 8888305YH1488H0001BK.**

**Dicha referencia catastral no coincide con la que resulta de la base catastral consultada, debiendo de ser la correcta la: 8688305YH1488H0001BK.**

**Dicho extremo debe de ser aclarado.**

Se ha rectificado el apartado REFERENCIA CATASTRAL de la ficha de la FINCA INICIAL APORTADA Nº 5, coincidiendo ahora con la que consta en la Sede Electrónica de Catastro.

Por otro lado, aunque no se haya puesto de manifiesto en el escrito de calificación desfavorable, la finca inicial nº 5 solo se corresponde parcialmente con la parcela catastral 8688305YH1488H0001BK, por lo que también se ha corregido este extremo. Asimismo, por semejanza con lo indicado en los apartados 7 y 8 de la notificación del Registro de la Propiedad, también se ha completado la descripción de la *finca resto (fuera se Sector)* de la finca registral 56.663.

**11. La finca inicial nº 6 se forma por segregación de la finca registral 57129, parcela LR5 destinada a espacio libre y de recreo del Plan Parcial Uno del Programa de Actuación Urbanística Dos, PAU-2, del P.G.M.O.U. de Alicante.**

**Por tanto, para poder efectuar dicha segregación y su posterior aportación como finca inicial al proyecto de reparcelación que ahora se califica se hace necesario expresar que se produce una modificación del PAU-2, y con los requisitos necesarios para ello.**

**La modificación de un plan de actuación ha de seguir los mismos trámites de publicidad que su aprobación originaria.**

**Además:**

**Si se trata de una finca de dominio público, debe procederse a la desafectación de dicha finca inicial, que ha de realizarse de forma expresa.**

**Si se trata de un bien patrimonial o es patrimonio municipal del suelo, deberá seguirse su legislación específica.**

**La finca de reemplazo forma parte de una finca privada y edificable.**

El Departamento Técnico de Gestión Urbanística, ha emitido, con fecha 16 de junio de 2017, un informe complementario al emitido por el Servicio de Gestión urbanística el 22 de agosto de 2016, en el que se aportan las aclaraciones consideradas precisas para solventar los reparos señalados en el escrito de calificación desfavorable, sobre este punto.

La transcripción literal parcial del informe es la siguiente:



*"Con posterioridad a la instancia con registro de entrada E2017031627, se ha presentado una nueva instancia en fecha 7 de junio de 2017, con número de registro de entrada E2017037952, a la que acompaña la tercera modificación del Proyecto de Reparcelación mencionado.*

*A los largo del citado documento se incluyen diversas referencias a la finca inicial nº 6, de 46,82 m<sup>2</sup> de superficie, principalmente, en las páginas: 6, 9, 30, 37, 39, 63, 79 y en la ficha de adjudicación y cédula urbanística de la parcela 9.1. A mayor abundamiento, se informa de modo sistemático el cumplimiento de las condiciones del punto nº 11 de la calificación desfavorable:*

*Cuando se inició la tramitación del programa de actuación integrada del sector APD/6 "Cornisa de San Agustín", allá por el año 2000, surgió la necesidad de modificar la delimitación del ámbito del sector, que originariamente había determinado el Plan General, para adaptarlo a la realidad existente en aquel momento. Principalmente fue como consecuencia del desarrollo del sector PAU/2, colindante por el Oeste con el sector APD/6. Para modificar esta determinación del Plan General fue necesario tramitar un documento de homologación del sector APD/6, que se aprobó el 22 de marzo de 2007. Así, la superficie del ámbito del sector APD/6 se redujo de 5,55 hectáreas, que constaban en el Plan General, a 4,82 ha en la homologación. Otro de los ajustes en la delimitación del sector APD/6 se debió a la concreción de la conexión, mediante una rotonda de 20 m de radio, entre las calles Blas de Lezo, Nucía y Ciudad de Matanzas, exigida en informe municipal del Departamento de Obras y Proyectos; por este motivo y la consiguiente regularización de la manzana residencial que daba frente a esta rotonda, se incluyó en el ámbito del sector una superficie de 46,82 m<sup>2</sup> de zona verde, que ya había sido cedido al ayuntamiento mediante el correspondiente proyecto de reparcelación voluntaria del sector PAU/2, aprobado en 1997. Para que no se viese disminuida la superficie de zonas verdes consolidadas (sector PAU/2, ya ejecutado) se compensó su superficie con los mismos 46,82 m<sup>2</sup>, que quedaron fuera del sector APD/6.*

*En cuanto a la gestión, el área reparcelable ha incorporado los citados 46,82 m<sup>2</sup>, ampliando en tal cifra su superficie respecto al sector. La zona verde de 46,82 m<sup>2</sup>, propiedad municipal, formaba parte de la finca 57129 del Registro de la Propiedad nº 3 de Alicante (en adelante Reg. Prop. nº3), de la que se ha segregado; correspondiendo con la finca inicial aportada nº 6 en el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución única del sector APD/6. Y la superficie idéntica de 46,82 m<sup>2</sup> de suelos destinados a compensar la zona verde del PAU/2, gestionados en el área reparcelable del sector APD/6, pertenecían a dos propiedades privadas: mayoritariamente, 39,72 m<sup>2</sup> formaban parte de la finca registral 32340 del Reg. Prop. nº3, propiedad de BARAMA, S.A., y los restantes 7,10 m<sup>2</sup> for-*

*maban parte de la finca registral 63131 del Reg. Prop. nº3, propiedad de Metrovacesa Suelo y Promoción S.A.; correspondiéndose, respectivamente, con parte de la finca inicial aportada nº 2 y con parte de la finca inicial aportada nº 4.*

*Finalmente, mediante la reparcelación, la finca inicial nº 6 se permuta por la finca resultante 9A de 46,82 m<sup>2</sup> de superficie, que se agrupa con el suelo calificado como jardín (clave SJL) del sector APD/6, de 2.286,32 m<sup>2</sup>, formando por agrupación la parcela resultante 9.1 de 2.333,14 m<sup>2</sup> (46,82 m<sup>2</sup> + 2.286,32 m<sup>2</sup>), adjudicada al Ayuntamiento de Alicante. Los derechos de la finca inicial nº 2 se adjudican en las resultantes nº 1 y 6 a BARAMA, S.A. Y los derechos de la finca inicial nº 4, junto con los demás derechos de las iniciales nº 1, 3 y 4, del mismo propietario, se adjudican en las resultantes 3, 4, 7 y 8 a Metrovacesa Suelo y Promociones S.L."*

En cualquier caso, dado que el informe incluye documentación gráfica, será presentada una copia del mismo en el Registro de la Propiedad.

En otro orden de consideraciones, en lo que respecta a la necesidad de proceder a la desafectación expresa, que se sugiere en la Nota de Calificación desfavorable, ha de señalarse que, según el Art. 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades locales se produce automáticamente en el supuesto de "Aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios."

## **12. Finca inicial nº 7:**

**No se hace constar su referencia catastral, ni el título de adjudicación, ni su cita de inscripción o, en su caso, la manifestación de no constar inscrita y solicitarse su inmatriculación.- Tampoco se aporta certificación del inventario municipal expedida por el Secretario.**

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 25 de abril de 2017, acordó "Inscribir en el Inventario Municipal de Bienes, como bien de dominio público, la siguiente parcela sita en la calle Blas de Lezo:

***"Superficie de terreno de forma triangular, destinada a viario, con una superficie de 41,66 metros cuadrados, que linda: Norte, con finca 2 incluida en el Sector APD/6, propiedad de Barama, S.A.; Este y Sur, con finca 5 incluida en el Sector APD/6, propiedad de Ayuntamiento del Alicante; Oeste, finca 4 incluida en el Sector***

***APD/6 propiedad de Metrovacesa S.A."***

Esta finca es la número 7 de las iniciales incluidas en el Proyecto de Reparcelación, por lo que su correspondiente ficha ha sido rectificada con la inclusión de los datos de su inscripción en el Inventario Municipal de Bienes, y la solicitud expresa de su inmatriculación; a cuyo efecto, para cumplir los requisitos del art. 206 de la Ley Hipotecaria, se han incluido en el Anejo IV-B del Proyecto de Reparcelación los siguientes documentos: el Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, antes citado, y el documento de solicitud de inicio de un expediente de alteración de la titularidad catastral, por corresponderse la finca inicial nº 7 con parte de la parcela de referencia catastral 8191613YH1489A0001WK.

**13. La obligatoriedad de Servidumbre de Uso y Utilización para los Centros de Transformación, a la compañía eléctrica de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., no puede ser aceptada por no acreditarse el consentimiento de dicha compañía.**

**Además en la descripción de dicha servidumbre no se expresa, además de su extensión, sus límites y demás características configuradoras.**

Al respecto, la Agrupación de Interés Urbanístico ha manifestado que "*Con fecha 12 de febrero de 2016 se ha procedido a la firma de escritura de constitución de servidumbre de uso y utilización por parte de METROVACESA, S.A., BARAMA, S.A. e IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., la cual se presentará para su inscripción en el Registro de la Propiedad y servirá para acreditar el consentimiento por parte de la compañía eléctrica.*"

Además, se ha completado la descripción de los espacios afectados por la Servidumbre de Uso y Utilización para los Centros de Transformación en las fichas de las fincas de resultado nº 1, 3, y 6.

**14. Las fincas resultantes números 3, 4, 7 y 8, como consecuencia de la reparcelación, quedan gravadas con hipoteca a favor de las entidades señaladas en el cuadro de distribución de porcentaje que se transcribe.**

**Tal y como se ha indicado en el apartado 1) las diversas entidades acreedoras no constan hayan sido notificadas, por tanto falta acreditar el consentimiento de dichas entidades a la distribución de las hipotecas en las fincas de resultado.**

**Además, dichos titulares deben de coincidir con los que realmente lo son de las**

**hipotecas, en virtud de las diversas escrituras de transmisión de derechos que han tenido acceso al Registro, inscritas o calificadas desfavorablemente.**

Nos remitimos a lo ya indicado en los puntos 4 y 5 precedentes.

**15. Debe aportarse representación gráfica georreferenciada de las fincas que comprende el precedente documento (restos de fincas después de segregación incluidos) en los términos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley Hipotecaria, reformados por la Ley 13/2015, de 24 de Junio, así como de todas las fincas de reemplazo.**

Sobre este punto, en el informe de la Unidad Técnica de Cartografía y Topografía, se ha señalado que en el proyecto *se aporta ficheros GML (Lenguaje de Mercado Geográfico), tanto de las fincas iniciales como de las fincas resultantes, ficheros soporte que sirve de intercambio entre registro de la propiedad y catastro.*

*Se ha comparado la superficie aportada en dichos ficheros con la superficie aportada en la Reparcelación encontrando mínimas diferencias inferiores al 1% no significativas.*

Concluye el informe, señalando que *"es correcta la documentación técnica presentada, no suponiendo en cualquier caso más de un 0,6 % las superficies que se pretenden inscribir, resultado de la medición topográfica en el Sistema de Referencia ETRS89, proyección UTM, Huso 30 una vez ejecutado el proyecto de urbanización."*

Por último, ha de señalarse que, si bien el Proyecto de Reparcelación presentado por la AIU el día 7 de junio de 2017, que se ha aportado a los únicos efectos de corregir las deficiencias puestas de manifiesto por el Registrador de la Propiedad, no incluye modificaciones de los parámetros determinantes del reparto de beneficios y cargas del ámbito reparcelable; sí que contiene cambios, introducidos, en algunos casos, para corregir defectos materiales o falta de concreción en ciertos puntos; y, en otros, para adaptar el Proyecto a algunas situaciones jurídicas posteriores a su aprobación (cambios de titularidad, cancelación de cargas, e inscripción en el inventario municipal). Considerando que estas modificaciones, aunque son menores en el sentido de que no afectan a los derechos adquiridos, sí que presentan cierta entidad, por cuanto afectan a la mayoría de fincas incluidas en el Proyecto, se considera necesaria una nueva aprobación del mismo; para, por otro lado, dotar a las rectificaciones de la necesaria formalidad para su acceso al Registro de la Propiedad.

Es competente para aprobar el Proyecto de Reparcelación la Junta de Gobierno Local, de

conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 apartado d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Remitir al Registro de la Propiedad nº 3 de Alicante la documentación que se relaciona en los puntos 1, 2 y 11 del apartado B. de la parte expositiva anterior.

**Segundo.-** Solicitar del mismo Registro que se tengan por realizadas las manifestaciones y aclaraciones que constan en los puntos 2, 3, 4, 5, 14, 6, 9, 10, 11, y 13, del apartado B. anterior, respecto a las servidumbres que gravan las fincas iniciales 2 y 3, a los efectos de su cancelación; y respecto a la innecesariedad de inscripción previa de las escrituras de 7 de febrero y 26 de Julio de 2014; la cancelación de las hipotecas que gravaban las fincas iniciales 1, 3 y 4; la aclaración de la correspondencia parcial de la finca inicial nº 1 con la parcela catastral 8191608YH1489A0001UK; la superficie de la finca inicial 4; la corrección del error en la referencia catastral de la finca inicial nº 5; la procedencia y resultado de la finca inicial nº 6; y la obligatoriedad de Servidumbre de Uso y Utilización para los Centros de Transformación.

**Tercero.-** Solicitar, asimismo, del Registro de la Propiedad que se tengan por completadas las descripciones de las fincas iniciales, en los términos exigidos en los puntos 7, 8, 12 y 15.

**Cuarto.-** Aprobar la modificación del Proyecto de Reparcelación Forzosa del Sector APD/6, “Cornisa de San Agustín”, del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico “Cornisa de San Agustín”, el día 7 de junio de 2017 (E2017037952).

**Quinto.-** Remitir el Proyecto de Reparcelación aprobado al Registro de la Propiedad, conjuntamente con un Certificado del presente acuerdo municipal.

**Sexto.-** Solicitar del Registro de la Propiedad la inscripción del resultado de la reparcelación.

### **Economía y Hacienda**

#### **17. APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA FORZOSA DEL CONTRATO RELATIVO A LA “SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto con varios criterios para la adjudicación, convocado al efecto, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 12 de enero de 2015, otorgó la adjudicación del contrato de referencia a favor de la mercantil Vidalcaixa, S.A. de Seguros y Reaseguros, por el plazo comprendido desde las 00:00 horas del día 22 de enero del 2015, hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2015, contemplándose la posibilidad de establecer de mutuo acuerdo dos prórrogas de un año cada una, formalizándose el contrato el día 21 de enero de 2015.

La Junta de Gobierno, en la sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2015, aprobó la primera prórroga de las dos posibles del contrato relativo a la suscripción de una póliza de seguro colectivo de vida y accidentes para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Alicante para una vigencia del 22 de enero de 2016 al 21 de enero de 2017.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, en la cláusula 10ª dispone lo siguiente:

#### ***“10ª.- PRÓRROGAS.***

- *Número máximo: Dos (2) prórrogas de un (1) año cada una.*
- *Plazo mínimo de antelación para solicitud de cada prórroga por la parte interesada: Cuatro (4) meses.*
- *Plazo máximo de duración del contrato (incluidas las prórrogas): Tres (3) años y el número de días naturales que resten desde el día siguiente a la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014.*

El contrato en su punto 8º dispone lo siguiente:

#### ***“8.- PLAZO DE EJECUCIÓN”***

*[..] No obstante, cuando venza el plazo contractual, prorrogado o no, las pólizas contratadas seguirán en vigor con carácter de **prórroga forzosa** para el adjudicatario*

*hasta que entre en vigor la nueva póliza que el Ayuntamiento tenga que contratar.  
En el caso de prórroga forzosa, el importe a satisfacer a la Aseguradora será proporcional a los días de vigencia del seguro.”*

Por la adjudicataria, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 19 de enero de 2017, bajo el número E2017002744, se solicita la segunda prórroga prevista en el contrato, a partir del día 22 de enero de 2017 manifestando su interés por la prórroga del contrato pero fuera del plazo de cuatro meses de antelación con que se ha de solicitar la prórroga según los pliegos contractuales.

Mediante oficio con fecha de salida 2 de febrero de 2017, el Concejal de Contratación comunica a la adjudicataria que tras la finalización el 21 de enero de 2017 de la primera prórroga de las dos posibles del contrato está en vigor la prórroga forzosa prevista en el contrato con todos los derechos y obligaciones establecidos para ambas partes en los acuerdos y pliegos del mismo.

Con fecha 5 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito de la adjudicataria asumiendo la presentación fuera de plazo de su solicitud de prórroga y confirmando la extensión de la cobertura del colectivo asegurado en prórroga forzosa hasta que le notifiquemos la formalización del nuevo contrato que vamos a licitar. A su vez nos comunican que han procedido a facturar electrónicamente la prima para el periodo entre el 22/01/2017 hasta el 21/01/2018 siendo la cantidad facturada de 30.456,23 € impuestos incluidos. Por último en dicho escrito, nos informan que procederán a extornar la prima no consumida desde que tenga lugar la entrada en vigor del nuevo contrato hasta la finalización del periodo facturado. Consta en el expediente aceptación y compromiso expreso de la compañía aseguradora de proceder a la devolución al Ayuntamiento del importe proporcional a los días de vigencia del seguro no consumidos por entrada en vigor del nuevo contrato.

Obra en el expediente informe del Jefe del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, D. Victor Vicente Compañ Mateos y del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, D. Pablo Ortiz García, de fecha 19 de mayo de 2017, en el que manifiestan su conformidad con la prórroga forzosa e indicando que se ha iniciado la contratación de un nueva póliza de seguro colectivo de vida y accidentes.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el Jefe del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico y por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, como motivación del expediente.

**Segundo.-** Autorizar la prórroga forzosa del contrato relativo a la “Suscripción de una póliza de seguro colectivo de vida y accidentes para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante”, suscrito con la mercantil VIDA CAIXA, S.A.U. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con C.I.F. A58333261, en las mismas condiciones de la adjudicación, sujeta a la condición resolutoria de entrada en vigor del nuevo contrato.

**Tercero.-** Autorizar y disponer un gasto para el ejercicio 2017 por importe de treinta mil cuatrocientos cincuenta y seis mil euros con veintitrés céntimos (30.456,23 €), con cargo a la aplicación 21-920-224 del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, donde el Sr. Interventor General Municipal deja retenidos los créditos correspondientes y con la condición de que tras la entrada en vigor del nuevo contrato la compañía aseguradora devuelva al Ayuntamiento el importe proporcional a los días no consumidos que falten de vigencia del seguro prorrogado.

**Cuarto-** Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal a sus efectos.

#### **18. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA EXACCIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR LA MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL AÑO 2017.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.



La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 123.1.d) que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales; en idéntico sentido queda recogido en el artículo 15 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales vigente. Igualmente, en el artículo 127.1.g) de la misma norma, se atribuye al Pleno la competencia para la determinación de los recursos propios de carácter tributario. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero:** Aprobar el Proyecto de expediente instruido para la exacción de Contribuciones Especiales, por la mejora del servicio de extinción de incendios en el año 2017, cuya base imponible asciende a 1.250.621,62 €. Son sujetos pasivos de este tributo las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal de Alicante, y las cuotas se distribuyen en proporción al importe de las primas que cada compañía recaude. La distribución entre ellas la realiza la entidad Gestora de Conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios.

**Segundo:** Remitir el Expediente al Pleno, para su tramitación.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y treinta y un minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº Bº  
El Vicealcalde

Miguel Ángel Pavón García

Sofía Morales Garrido